	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

ALERTA TEMPRANA N° 025-2020

Fecha: junio 9 de 2020

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO

Departamento	Municipio o Distrito	Zona Urbana	Zona Rural	Vereda
		Cabecera, Localidad o Zona	Corregimiento	
Bolívar	Cantagallo	Casco Urbano		
	San Pablo	Casco Urbano		
	Simití	Casco Urbano	Animas Altas.	
	Santa Rosa del Sur	Casco Urbano	San Lucas, Buenavista, La Marizosa.	
	Morales	Casco Urbano	Mina Gallo.	
	Ríoviejo	Casco Urbano	Caño Hondo	
	Norosí	Casco Urbano	Buena Señá Mina Brisa Santa Helena Mina Estrella	
	Arenal	Casco Urbano	Mina Proyecto	
	Tiquisio	Casco Urbano		
	Altos del Rosario	Casco Urbano	La Pacha	
	Montecristo	Casco Urbano	El Dorado, El Paraíso, Regencia, Villa Uribe.	
	Barranco de Loba	Casco Urbano	Pueblito Mejía, Las Delicias y Mina Santa Cruz.	
	San Martín de Loba	Casco Urbano		



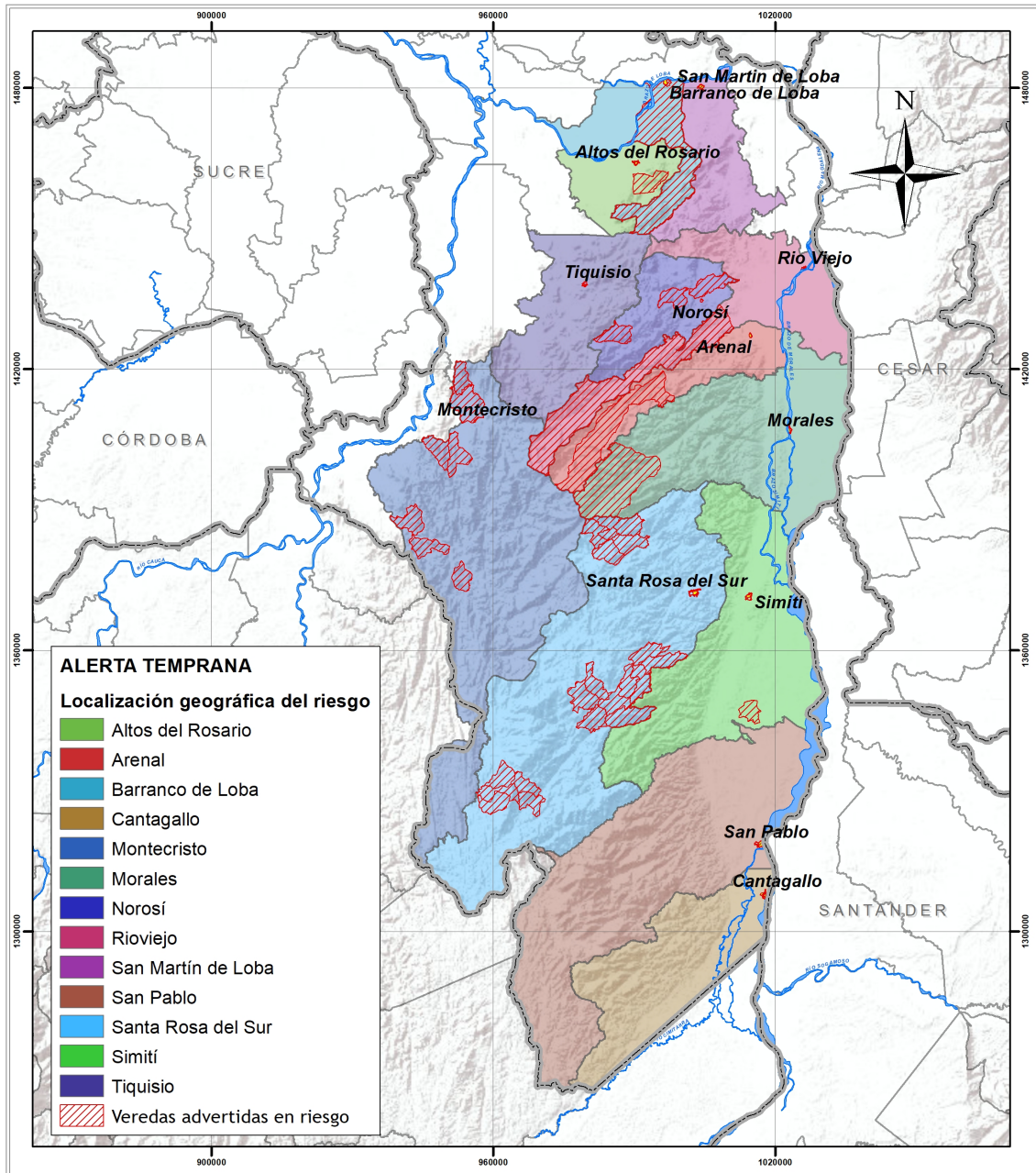
Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección

Código: PP-P01-F10

ALERTA TEMPRANA

Versión: 01

Vigente desde:
07/09/2018



- ALERTA TEMPRANA**
Localización geográfica del riesgo
- Altos del Rosario
 - Arenal
 - Barranco de Loba
 - Cantagallo
 - Montecristo
 - Morales
 - Norosí
 - Rioviejo
 - San Martín de Loba
 - San Pablo
 - Santa Rosa del Sur
 - Simití
 - Tiquisio
 - Veredas advertidas en riesgo

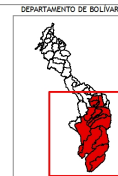


Localización Geográfica del Riesgo
ALERTA TEMPRANA
N° 00x-20
Departamento: Bolívar
Base IGAC
Sistema de Coordenadas: Magna
Origen Bogotá


DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS DE VIOLACIONES DE DDHH Y DIH
SAT

Convenciones

- Drenaje Doble
- Límite Municipal
- Perímetro urbano
- Límite de departamento



Sistema de Coordenadas:
MAGNA Colombia Bogotá
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1.000.000.0000
False Northing: 1.000.000.0000
Central Meridian: -74,0775
Scale Factor: 1,0000
Latitude Of Origin: 4,5962
Units: Meter
Realizado por el equipo
de georreferenciación
SAT

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO

Indígenas <input type="checkbox"/>	Afrocolombianos <input type="checkbox"/>	Otra población civil <input checked="" type="checkbox"/>
Sexo <input type="checkbox"/> Femenino: x <input type="checkbox"/> Masculino:	aproximada	730 mujeres de nacionalidad venezolana 1.760 NNAJ
Grupos sociales vulnerables ¹	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mujeres con estatus migratorio irregular de nacionalidad venezolana. ➤ Niños, niñas, adolescentes y jóvenes con estatus migratorio irregular. 	
Identificación de población en situación de riesgo:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mujeres adolescentes y mujeres con estatus migratorio irregular de nacionalidad venezolana, víctimas de trata de personas² con fines de explotación sexual: En esta situación se encuentran mujeres en edades entre 16 y 22 años que son abordadas en las ciudades fronterizas de San Cristóbal, Ureña y San Antonio del Táchira, por un grupo de delincuencia transnacional conocido como “Los Venecos”, que utilizando falsas promesas laborales, las trasladan mediante engaños hacia el Sur de Bolívar, en donde son acogidas por grupos de delincuencia local que bajo amenazas de muerte las explotan sexualmente. Algunas de estas víctimas son trasladadas a sectores rurales, en donde hacen presencia grupos armados al margen de la ley, entre ellos el ELN y AGC. ▪ La manera como las mujeres son puestas en una situación de vulnerabilidad extrema incluye distintos actores y acciones. Por un lado, grupos de delincuencia organizada transnacional que cooptan y transportan a las mujeres entre Colombia y Venezuela; por 		

¹ Es importante precisar que en el marco del monitoreo realizado en el sur de Bolívar por el Sistema de Alertas Tempranas, no se encontraron personas OSIGD con estatus migratorio irregular en situación de prostitución, esto se puede explicar en gran medida a que estas personas conocen las condiciones particulares de vulnerabilidad y riesgo que implica migrar a municipios con presencia de actores armados en disputa, quienes históricamente han estigmatizado y perseguido a este grupo poblacional o al miedo de hacerse visibles en estos espacios.

² Ley 985 DE 2005 artículo 3° define la trata de personas, así: El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así: "Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes". "Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación". "El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".



Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección

Código: PP-P01-F10

ALERTA TEMPRANA

Versión: 01


Vigente desde:
07/09/2018

otro, Actores armados no estatales parte del conflicto armado y GADOGrupos armados de delincuencia organizada que las reciben, retienen o explotan sexualmente. La relación entre los grupos de delincuencia organizada transnacional, los Actores armados no estatales parte del conflicto armado y los GADOGrupos armados de delincuencia organizada es de dos tipos: 1. Cooperación, mediante la modalidad de alianza; 2. De disputa territorial, la cual es transada con la explotación de las mujeres migrantes.

- **Mujeres adolescentes y mujeres con estatus migratorio irregular de nacionalidad venezolana, víctimas de explotación de la prostitución ajena y en explotación sexual comercial:**³ En este grupo de víctimas se encuentran adolescentes y mujeres en edades entre 16 y 38 años, que ingresan a Colombia en contexto de migración irregular y terminan en situación de prostitución ante la falta de oportunidades laborales y la apremiante necesidad de favorecer la situación económica de sus familias en la República Bolivariana de Venezuela. Estas mujeres en situación de prostitución con el transcurso de los días suelen ser abordadas por estructuras locales de crimen organizado, quienes, realizando falsas promesas, las enrolan en bares, para exigirles posteriormente bajo coacción, un porcentaje de las ganancias obtenidas.
- Las mujeres víctimas de explotación de la prostitución ajena, en su mayoría, viven en los bares, son sometidas a largas jornadas, se les cobra por la estadía, un porcentaje por las ganancias obtenidas en la noche, y además deben propiciar que sus clientes paguen consumos que superen las tarifas determinadas por el administrador del lugar.
- **Mujeres con estatus migratorio irregular, de nacionalidad venezolana en situación de prostitución**⁴: En este grupo se encuentran mujeres en situación de prostitución que han llegado voluntariamente a los municipios de San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Morales, Ríoviejo, Arenal, Norosí, Tiquisio, Montecristo, San Martín de Loba y Barranco de Loba.
- Estas mujeres son estigmatizadas por la población al calificar la prostitución como una razón para migrar de su país, algunas de ellas, son instrumentalizadas por grupos armados ilegales para el transporte de sustancias alucinógenas, armas o para realizar labores de informantes. En este sentido, la población de los municipios señalados presume que la prostitución es una razón de las mujeres venezolanas para migrar de su país y no una consecuencia de la actividad organizada de explotación de seres humanos, que incluye la promoción, constreñimiento, facilitación, financiación, colaboración u otras formas de participación en la entrada y salida de mujeres del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con propósitos de explotación sexual comercial.
- **Niños, niñas, adolescentes y jóvenes con estatus migratorio irregular:** En este contexto no sólo las mujeres migrantes son susceptibles a ser víctimas de múltiples

³ Por explotación de la prostitución ajena se entiende la obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales de la prostitución de otra persona. Se agregó la palabra “ilegal” para indicar que tenía que ser ilegal de acuerdo con las leyes nacionales sobre la prostitución: UNODC, Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas.

⁴ En Colombia la prostitución no es ilegal, ni está penalizada como se admite en la sentencia T-629 proferida el 13 de agosto de 2010, por la Corte Constitucional.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

formas de violencia basada en género. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, hijas e hijos de las mujeres migrantes, también se encuentran expuestos a riesgos diferenciados de acuerdo con la etapa en su transcurrir vital, tales como: la explotación económica, el reclutamiento y la utilización por parte de los actores armados, entre otros.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

1. CONTEXTUALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO.


La Defensoría del Pueblo a través de su Sistema de Alertas Tempranas viene realizando seguimiento a las manifestaciones de violencia que constituyen violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de las adolescentes y mujeres de nacionalidad venezolana con estatus migratorio irregular, que transitan desde Venezuela hasta los municipios del Sur de Bolívar, y que se encuentran en un riesgo diferencial en zonas controladas por actores armados en donde existe actualmente una recomposición de dominios ilegales.

Los municipios del Sur de Bolívar señalados en el presente documento han sido receptores de migrantes venezolanos, hombres y mujeres, que ante la crisis política, económica y social que se vive en su país, han decidido migrar hacia Colombia en busca de oportunidades laborales tales como: extracción minera legal, comerciales, agrícolas y de servicios de apoyo en el hogar. Los procesos de migración irregular han sido voluntarios, involuntarios o han tenido la apariencia de voluntariedad, cuando en la toma de decisiones de las adolescentes y mujeres migrantes ha influido información falsa. En este último caso, se ha consumado un riesgo diferencial para adolescentes y mujeres entre los 16 y 38 años, que han sido víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual comercial o explotación de la prostitución ajena.

La trata de personas ha sido catalogada como una de las formas de esclavitud moderna y una violación de los derechos humanos, es una práctica que degrada al ser humano, convirtiéndolo en un objeto con el que se negocia y trafica. Después del tráfico de sustancias alucinógenas y del tráfico de armas, la trata de personas es el tercer negocio ilícito más lucrativo en el mundo. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Esta forma de violencia, que produce una vulneración continua y permanente de los Derechos Humanos de las víctimas, restringe las libertades individuales y vulnera la igualdad, tal como lo han expuesto algunos instrumentos internacionales y la incorporación al ordenamiento jurídico interno:

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señaló en su artículo 6^{to} que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

- La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y los protocolos adicionales sobre la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, estableció que la trata de personas se perfila como una actividad que tiene como características: (i) el reclutamiento, transporte, transferencia o recepción de personas; (ii) el uso de medios impropios, como la fuerza, la obducción, el fraude, o la coerción; y (iii) tiene como objetivo la explotación (sexual, trabajos forzados, servilismo o esclavitud).

- Por su parte el Código Penal colombiano en su artículo 188 A, establece que, el que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de 13 años a 23 años y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de esclavitud u otras formas de explotación; el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en el artículo en mención, no constituye causal de exoneración de la responsabilidad penal.

En los municipios del Sur de Bolívar se presentan las características antes señaladas durante el proceso migratorio de adolescentes y mujeres venezolanas, siendo la principal que se realiza de manera permanente a través de una ruta transnacional que va desde Venezuela hasta el Sur de Bolívar y que involucra a actores armados nacionales y transnacionales.


El escenario de riesgo para las adolescentes y mujeres con estatus migratorio irregular que ingresan a determinadas zonas del Sur de Bolívar deriva de la presencia de actores armados y de la reconfiguración de los espacios de dominio entre ellos. Dentro de los actores se identifican:

a. Actores Armados no Estatales parte del Conflicto Armado: 1. El Ejército de Liberación Nacional -ELN-; 2. AGC ‘denominadas por la fuerza pública Clan del Golfo’. Ambos grupos ejercen control social y territorial en las zonas que resultan estratégicas para el desarrollo de sus actividades ilícitas.

b. Grupo de carácter transnacional conocido como “Los Venecos”, que está promoviendo, induciendo y construyendo, la entrada y salida de adolescentes y mujeres migrantes con el propósito de lucrarse o sacar provecho de su situación. Este grupo sostiene alianzas con nuevas estructuras locales y Grupos de Delincuencia Organizada que controlan bares y comercios clandestinos en donde hay presencia de adolescentes y mujeres en situación de prostitución.

De acuerdo con la recopilación de información obtenida por la Defensoría del Pueblo en el monitoreo, la ruta transnacional se desarrolla de la siguiente manera:

a. El proceso de captación es llevado a cabo por el grupo armado de delincuencia organizada transnacional denominado “Los Venecos”, que actúa en la etapa pre-

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

migratoria en los municipios de San Cristóbal, Ureña y San Antonio del Táchira. En esta etapa el grupo identifica a adolescentes y mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, a quienes promueven e inducen a migrar empleando el fraude y el engaño, generalmente relacionado con falsas promesas laborales.

b. El traslado de las mujeres migrantes es realizado por el grupo de delincuencia organizada transnacional denominado “Los Venecos”. El punto de entrada a Colombia es por Villa del Rosario y posteriormente son trasladadas de manera ilícita en un vehículo con placas colombianas por la vía Cúcuta-Ocaña-Aguachica.

c. Una vez se encuentran en Aguachica, las adolescentes mujeres y mujeres son retenidas y obligadas a permanecer allí por varios días. Durante la retención reciben “aleccionamiento” por parte de una mujer conocida como “la patrona” y posteriormente son entregadas por el grupo denominado “Los Venecos” a Grupos de Delincuencia Organizada encargados de su traslado a los municipios del Sur de Bolívar

d. Las adolescentes mujeres y mujeres migrantes quedan bajo el dominio de Grupos de Delincuencia Organizada que se lucran de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial y de la explotación de la prostitución ajena. El traslado hacia las zonas altas del Sur de Bolívar se realiza por lugares solitarios, trochas y caminos de herraduras, en los que se puede evitar al máximo el contacto con las autoridades. Las adolescentes y mujeres pernoctan en lugares inseguros, desconocen las zonas por las que pasan, se encuentran lejos de sus entornos y desconocen las rutas de protección y atención. En este contexto de vulnerabilidad algunas de las adolescentes y mujeres migrantes terminan como víctimas de la red.

e. Posteriormente las adolescentes mujeres y mujeres migrantes son confinadas en establecimientos comerciales en donde son explotadas sexualmente. La exposición de las adolescentes y mujeres varía de acuerdo al contexto, no obstante, en las zonas de recomposición de dominios ilegales existe un aumento significativo de bares -o churys⁵, como se les conoce popularmente- y casas clandestinas en las que se ofrecen servicios sexuales. Las adolescentes y mujeres, en este contexto de amenaza y constreñimiento, terminan por hacer o tolerar una práctica que ellas mismas denominan “sexo por subsistencia”. Los lugares son controlados de manera directa por Grupos armados de delincuencia organizada (GADO) o indirecta por Actores armados no estatales parte del conflicto armado. Estos sitios están ubicados en el área rural, en zonas que coinciden con áreas de explotación minera o con incremento de cultivos de uso ilícito. En las zonas urbanas estos lugares están ubicados en sectores periféricos.

f. Finalmente, las mujeres migrantes son “rotadas” entre los establecimientos y llevadas a zonas del área rural dispersa donde se encuentran los Actores armados no estatales parte del conflicto armado, quienes cobran una cuota a los dueños de los establecimientos u

⁵ Chury: Nombre con que se conoce en las zonas altas de la Serranía de San Lucas, a los establecimientos comerciales con presencia de mujeres en situación de prostitución.




ALERTA TEMPRANA

obligan a las adolescentes y mujeres a permanecer en sus campamentos sometiéndolas para el logro de diversas finalidades de explotación.

La ruta trasnacional, en resumen, se desarrolla de la siguiente manera:

No	Proceso	Responsable	Lugar	Tipo de operación	Relación entre grupos
1	Captación	Los Venecos	San Cristóbal	Trasnacional	Los Venecos - Los Venecos
			Ureña		
			San Antonio del Tachira		
2	Traslado	Los Venecos	Cúcuta	Trasnacional	Los Venecos - GADO
			Ocaña		
			Aguachica		
3	Recepción	GADO	Aguachica	Nacional	Los Venecos - GADO
4	Permanencia	GADO	Aguachica	Nacional	Los Venecos - GADO
5	Tránsito a establecimiento comercial	GADO	Arenal	Nacional	GADO - GADO
			Barranco de Loba		
			Montecristo		
			Morales		
			Norosí		
			Rio Viejo		
			San Martín de Loba		
			San Pablo		
			Santa Rosa del Sur		
			Simití		
Tiquisio					
6	Rotación	GADO	Sur de Bolívar	Nacional	GADO - ELN
					GADO - AGC

En este contexto, la trata de personas con fines de explotación sexual, lejos de ser un asunto que involucra una única unidad territorial, implica una red criminal trasnacional que actúa sobre un extenso territorio. En este sentido, la trata de personas constituye una de las formas más extremas de la violencia de los derechos humanos contra las adolescentes mujeres y las mujeres; sin embargo es invisible, es un delito que va en aumento y cuyo último eslabón se encuentra en el Sur de Bolívar, debido a que en este

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

lugar confluyen amenazas, vulnerabilidades y falta de capacidades sociales e institucionales, que hacen que la consolidación y permanencia del delito sea mayor.


Por un lado, este delito representa altos beneficios económicos para los grupos armados que hacen presencia en el territorio, que de manera directa se hallan involucrados en las labores de reclutamiento, transporte, traslado o acogida, y que se benefician de la ejecución de actividades de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, o prácticas análogas a la esclavitud; o indirectamente mediante el cobro de contribuciones arbitrarias sobre los lugares en los cuales se realizan este tipo de actividades.

Las adolescentes y mujeres venezolanas se encuentran expuestas a un conjunto de factores de vulnerabilidad que las ubican en una situación extrema de riesgo: 1. Son adolescentes mujeres y mujeres migrantes en situación irregular; 2. Son madres cuyos hijos y familias dependen de su aporte a la economía familiar, en algunos casos en Colombia y en otros en Venezuela; 3. Desconocen el país y por tanto los factores preventivos y protectores de los que podrían valerse; 3. Los grupos armados mantienen un ejercicio de intimidación constante mediante el uso de la violencia. En algunos casos, las mujeres logran huir abandonando el municipio sin denunciar, en otros, las víctimas son localizadas y captadas nuevamente. En algunos eventos especialmente en zonas rurales, las adolescentes y mujeres han sido víctimas de desaparición forzada; 4. Existe en todos los municipios barreras de acceso a servicios y a medidas inmediatas y mediatas de estos casos, por lo cual existe un alto subregistro del delito y una gran invisibilidad para la institucionalidad.

La red criminal trasnacional representa una amenaza para las mujeres y jóvenes respecto al riesgo de convertirse en víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual comercial, al tiempo que representa un riesgo de reclutamiento ilícito y utilización por grupos armados ilegales para niñas, niños, adolescentes y jóvenes. El riesgo aumenta cuando las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, ingresan a zonas rurales controladas por ELN, teniendo en cuenta que -como se ha advertido en otros documentos⁶ emitidos para el Sur de Bolívar- el grupo guerrillero ha iniciado una estrategia de reclutamiento forzado orientada a aumentar el número de sus combatientes. La estrategia del ELN obedece a la necesidad de cubrir vacíos de control territorial dejados por las FARC-EP luego de su proceso de reincorporación a la vida civil, social, política y económica, así como de su interés en contener la ofensiva del Ejército Nacional, que a través de la Fuerza de Tarea Marte busca recuperar el control territorial de la zona.

La estrategia de reclutamiento implica actos de engaño relacionadas con promesas de empleo. En zonas rurales se refiere a trabajos en fincas, actividades de cultivo -incluyendo cultivos de uso ilícito-, cuidado de casas o de ganado, entre otros. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes es similar a la de las mujeres: existe una gran necesidad de obtener recursos para ayudar a sus familias en Colombia o en Venezuela.

⁶ A.T 019 de 2019 emitida por la Defensoría del Pueblo, para la vereda La Fortuna, corregimiento Canelos, municipio de Santa Rosa del Sur.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018


Además del ELN, las AGC estarían promoviendo la conformación de grupos de delincuencia organizada local, que posteriormente subcontrata, asignándoles roles específicos como el control de sitios dedicados a la venta de sustancias alucinógenas en determinados sectores. Estos grupos de delincuencia organizada local están induciendo, utilizando, constriñendo e instrumentalizando a niñas, niños, adolescentes y jóvenes para la ejecución de actividades ilegales relacionadas con la extorsión, el sicariato y el tráfico de estupefacientes, aprovechando su extrema condición de vulnerabilidad derivada de factores tales como la edad, la condición de migrante irregular, la pobreza, el nulo acceso a servicios de educación, entre otros. A su vez los actores armados inducen a los jóvenes al consumo de sustancias psicoactivas, incluso utilizando los estupefacientes como medio de pago.

Las conductas vulneratorias que constituyen un riesgo para las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes -principalmente- son: tráfico de migrantes, trata de personas con fines de explotación sexual, reclutamiento ilícito y uso de menores de edad en la comisión de delitos. En el marco de la trata de personas con fines de explotación sexual, además, las adolescentes y mujeres se encuentran expuestas a un conjunto de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, tales como el acceso carnal violento, acto sexual violento, acoso sexual, inducción a la prostitución, constreñimiento a la prostitución, así como otras formas de explotación sexual, trabajos forzados o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud. En este contexto, en el que se han descrito ampliamente las amenazas, se evidencian bajas capacidades institucionales y sociales, así como considerables factores de vulnerabilidad:

a. Factores territoriales: Se identifican zonas dispersas o de difícil acceso, zonas de tránsito hacia frontera internacional, zonas de frontera agrícola, zonas de disputa de actores armados, zonas de abastecimiento de actores armados, zonas de presencia permanente de actores armados y zonas de tránsito de actores armados.

b. Economías ilegales - Narcotráfico: 1. De acuerdo a las condiciones geográficas de los municipios objeto de la presente advertencia, se identifican zonas de siembra de cultivos de uso ilícito y zonas de tránsito por corredor estratégico para tráfico de estupefacientes; 2. De acuerdo a las condiciones de producción y consumo, se identifican zonas de producción de insumos para el procesamiento de drogas ilícitas, zonas de tráfico de insumos o sustancias ilícitas, zonas de venta al por menor y zonas de consumo.

c. Factores de vulnerabilidad por relacionamiento social: 1. Se usan métodos violentos para resolver los conflictos; 2. Se recurre a grupos armados ilegales para tramitar la administración de justicia o la resolución de conflictos; 3. Se presenta el fenómeno de “migrantes económicos” de la población hacia procesos productivos ilegales y/o modelos extractivos articulados a grupos armados ilegales; 4. Se identifican prenociones y prejuicios en la población respecto a las mujeres en situación de prostitución -en general- y a las mujeres migrantes en situación de prostitución -en particular-, que impiden identificar la manifestación de violencia contra las adolescentes y mujeres en tal actividad y los posibles daños a que pueden estar expuestas por la interseccionalidad de varios factores, tales como el género, el curso de vida y la condición de migrante. Así mismo,

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018


impide que se identifiquen las personas o grupos de personas que obtienen provecho económico u otros beneficios derivados de esta forma de explotación.

Otro aspecto que se identifica es un bajo conocimiento de la comunidad respecto a violencias basadas en género y violencia contra las mujeres. El desconocimiento tiene como consecuencia la “normalización” de la violencia contra las adolescentes y mujeres expresada en la situación de prostitución o de explotación sexual comercial. A su vez, la normalización de la conducta por parte de la población tiene el efecto de invisibilización en términos institucionales, es decir, que ésta no se refleja en demandas de servicios a las entidades competentes, porque nadie -ni las propias víctimas, en algunos casos- asocian la conducta vulneradora con una violación a los derechos humanos. En términos judiciales y administrativos este desconocimiento agrava las barreras de acceso a servicios y al sistema de justicia provistos por el Estado, por cuanto, de entrada, inhibe la solicitud de servicios de protección, atención, investigación y judicialización, entre otros.

d. Factores de vulnerabilidad por factores institucionales: 1. Los municipios objeto de la presente Alerta Temprana no cuentan con una herramienta práctica que favorezca la adecuada y oportuna identificación de adolescentes y mujeres víctimas de trata de personas y garantice las acciones de asistencia de manera integral, calificada y diferenciada a las mismas, propendiendo por el reconocimiento, garantía y restablecimiento de sus derechos. 2. No existen planes de prevención y planes de contingencia, desarrollados por la comunidad o población, con la participación activa de las instituciones públicas orientados a atender las amenazas señaladas en la presente Alerta.

La Defensoría del Pueblo pudo evidenciar que, en los municipios que conforman el Sur de Bolívar, no se está actualizando el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV), desarrollado como instrumento de caracterización de la población en condición irregular con vocación de permanencia. Este instrumento permite la formulación y diseño de la política integral de atención humanitaria con el fin de que la oferta de servicios se haga con la información más acertada, según el Decreto 542 del 21 de marzo de 2018, instrumentos de registro que deben ser de carácter permanente y obligatorio, ante el sistemático flujo migratorio de ciudadanos venezolanos hacia Colombia.

Pese al riesgo en el que se encuentran niños, niñas, adolescentes y jóvenes con estatus migratorio irregular, estos municipios no cuentan con equipo de reacción rápida como instancia que coordine, articule e implemente la Ruta para la Prevención en Protección del Reclutamiento y Utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a nivel local y territorial. La Defensoría del Pueblo en el marco del seguimiento a la A.T 012 de 2019 emitida para el municipio de Santa Rosa del Sur, por riesgo de reclutamiento forzado,

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

evidenció como barrera de acceso la baja capacidad técnica⁷, operativa⁸ y financiera⁹ del Centro Zonal del ICBF de Simití.

La principal vulnerabilidad que enfrentan niños, niñas, adolescentes y jóvenes con estatus migratorio irregular en riesgo de reclutamiento forzado, es la barrera de acceso a la educación, debido a que el sistema educativo no cuenta en la zona con suficientes cupos escolares, situación que ha generado altos índices de desescolarización en zonas en donde la educación además de ser sinónimo de formación es vista como un entorno protector. Los niños, niñas y adolescentes desescolarizados presentan un mayor riesgo de ser reclutados e instrumentalizados por grupos armados ilegales presentes en la zona.

En algunas zonas rurales el inicio del ciclo escolar comienza en mayo, en otros planteles no inicia por falta de docentes. Esta situación ha favorecido altos índices de deserción escolar que inciden en la incorporación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con estatus migratorio irregular a los grupos armados, trabajos informales como la minería o la raspa de coca. La deserción escolar también se origina en las precarias condiciones económicas de las familias migrantes, ya que en la mayoría de los casos niños y niñas inician su jornada estudiantil sin consumir alimentos, después de haber recorrido 2 o 3 horas desde su lugar de residencia a su sede estudiantil a donde asisten en calidad de invitados ya que no están inscrito en el SIMAT.


De otra parte, en varias entrevistas sostenidas con operadores judiciales, la Defensoría del Pueblo encontró que una de las principales barreras para avanzar en las investigaciones judiciales en el delito de trata de personas, es la falta de programas de formación y capacitación a integrantes de la policía judicial dirigidos a la identificación de este delito. En este sentido, resulta también necesario robustecer las capacidades institucionales locales, en especial fortalecer el Circuito Judicial de Simití, aumentar el número de integrantes que conforman la policía judicial en los municipios objeto de la presente Alerta Temprana; fortalecer la capacidad técnica, administrativa y logística de la Fiscalía Seccional Magdalena Medio.

e. Factores de protección: En relación a los factores de protección presentes en el Sur de Bolívar se destaca el papel del Servicio Jesuita a Refugiados -SJR- y el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio - PDPMM-que buscan sensibilizar y mejorar el relacionamiento de la población migrante al interior de las comunidades de acogida y de la institucionalidad pública local para que les brinde una atención adecuada en condiciones de dignidad. Estas organizaciones trabajan en la disminución de mensajes de estigmatización y exclusión de las adolescentes y mujeres migrantes, así como en el caso del SJR, en la garantía de la protección internacional de la población proveniente de Venezuela.

⁷ I.F: A.T 012 de 2019: Son 19 municipios con 4 profesionales responsables de las acciones extramurales y el equipo de la Defensora de familia que atiende los procesos de restablecimiento de derechos, las citaciones a juzgados a reuniones indelegables, entre otras responsabilidades.

⁸ Solo cuentan con un medio de transporte, la Unidad Móvil que tiene 4 profesionales, la comparten con Mompóx

⁹ I.F: A.T 012 de 2019: Con los recursos asignados por el ICBF no se alcanza a atender a todos los 19 municipios, razón por la cual se priorizan en el POA algunas veredas, en las que no se encuentra La Fortuna.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Las comunidades e instituciones municipales destacan la labor ejercida por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas que, en su constante presencia en el Sur de Bolívar, en su rol de verificación del cumplimiento del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en su Punto 3.4: Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales, es percibido como un factor de protección por comunidades en riesgo.

Como iniciativas locales se destaca la Red de Mujeres del Magdalena Medio que trabaja por la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, adelantando acciones organizativas a través del fortalecimiento, participación e incidencia política, la generación de ingresos que permitan superar la situación de pobreza y seguir exigiendo el derecho a una vida libre de violencias. Las mujeres integrantes de la Red de Mujeres del Magdalena Medio, a través de sus múltiples actividades y procesos organizativos, construyen redes femeninas de protección.


En el territorio también está la Organización Femenina Popular -OFP- que promueve y defiende los derechos humanos y el desarrollo integral de las mujeres del Magdalena Medio a través de acciones políticas, jurídicas, organizativas y económicas.

La Coordinadora de Mujeres del Nororiente Colombiano integrada por la Asociación Campesina del Catatumbo, Asociación de Hermandades Agro-mineras de Guamocó, la Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño y la Asociación del Valle del río Cimitarra -ACVC-. La coordinadora busca la construcción e implementación de mecanismos de protección acordes al enfoque territorial, la tenencia de la tierra para las mujeres rurales, la efectiva participación política de las mujeres, una educación con principios de solidaridad y respeto con enfoque de género y la consolidación de la economía del cuidado que propenda por la autonomía de las mujeres a través del fortalecimiento de sus distintas expresiones organizativas como las Juntas de Acción Comunal y comités de mujeres.

ESCENARIO DE RIESGO

Por lo descrito, el escenario de riesgo que se advierte en la presente Alerta Temprana es el que relaciona la presencia y accionar del grupo de delincuencia transnacional conocidos como “Los Venecos”, los grupos armados de delincuencia organizada de alcance local (GADO) que operan en los municipios objeto de la presente Alerta Temprana, las AGC y el Ejército de Liberación Nacional -ELN- que ejecutan distintos hechos de violencia que vulneren los derechos a la vida, la integridad personal y seguridad de la población en situación de migración irregular que ingresa al Sur de Bolívar.

Se advierte el riesgo de vulneraciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, entre las que se identifican las siguientes: desaparición forzada, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas con fines de explotación sexual, reclutamiento ilícito y uso de menores de edad en la comisión de delitos. En el marco de la trata de personas con fines de explotación sexual, además, las mujeres se encuentran expuestas a un conjunto de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, tales como el acceso carnal violento, acto sexual violento, acoso sexual,

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

inducción a la prostitución, constreñimiento a la prostitución, así como otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.

El escenario de riesgo descrito en el presente documento, debe ser valorado y mitigado desde un enfoque interseccional¹⁰, teniendo en cuenta que en los grupos poblacionales identificados en situación de riesgo se entrecruzan factores de riesgo diferenciales asociados al género y trascurrir vital, así como múltiples factores de vulnerabilidad asociados al origen nacional, el estatus migratorio, la pobreza entre otros.

2. GRUPOS ARMADOS ILEGALES FUENTE DEL RIESGO

ELN OTROS GRUPOS ARMADOS ILEGALES:

AGC (ACTOR ARMADO NO ESTATAL
PARTE DEL CONFLICTO ARMADO)
Grupos de Delictivo Organizado (GDO)

3. FACTIBLES INFRACCIONES AL D.I.H.

ATENTADOS CONTRA LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN CIVIL (desaparición forzada, homicidio selectivo, violencia sexual, violencia sexual con fines de explotación comercial)

DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA POBLACIÓN CIVIL.

4. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS

A LA VIDA

A LA INTEGRIDAD PERSONAL

A NO SER DESAPARECIDO

A LA LIBERTAD PERSONAL

A NO SER DESPLAZADO


A LA LIBRE CIRCULACIÓN

VALORACIÓN DEL RIESGO

La organización espacial del Sur de Bolívar se configuró desde la época colonial y primeras décadas de la república, formando parte de la jurisdicción de Mompóx, a orillas del Magdalena, desde donde se administraba el territorio y se proveían servicios de gobierno, educación y salud. En el siglo XIX, el río Magdalena desvió el curso principal de sus aguas por el brazo de Loba, condenando a Mompóx al abandono y convirtiendo a Magangué en la población más dinámica del Bajo Magdalena¹¹.

¹⁰ La Defensoría del Pueblo incorpora el enfoque interseccional como herramienta de análisis que permita entender las situaciones que resultan del cruce o interacción de varios factores o causas de las violencias en contra de grupos poblacionales como mujeres, OSIGD, NNA y personas en situación de calle. Ver: informe Defensorial: Violencia Basadas en Género y Discriminación (2019).

¹¹ Viloria de la Hoz Joaquín (2009). Economía y Conflicto en el Cono Sur del Departamento de Bolívar.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

En la segunda mitad del siglo XIX, el Sur de Bolívar sólo tuvo tres municipios a orillas del río Magdalena, estos fueron: Morales, San Martín de Loba y Simití, en tanto que por el lado del río Cauca, Majagual era la cabeza administrativa, hasta que, en 1934, Achí se convirtió en municipio; de estas cuatro municipalidades originales se desagregaron: Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales, Arenal, Río Viejo, Norosí, Regidor, El Peñón, San Martín de Loba, Barranco de Loba, Altos del Rosario, Tiquisio, Achí, Montecristo y San Jacinto del Cauca. La extensión de estos municipios es de aproximadamente 16 mil kilómetros cuadrados, lo que representa el 62% del territorio del departamento de Bolívar¹².

Estos municipios además comparten dos ecosistemas estratégicos, la Serranía de San Lucas, la planicie inundable de la Mojana y la Depresión Momposina, esta última se forma a partir de la confluencia de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge, así como de innumerables ciénagas y caños. La subregión tiene por límite oriental, el río Magdalena, al occidente con el río Cauca, al sur con el río Cimitarra y al norte con el Brazo de Loba, mientras a nivel departamental limita con Sucre, Córdoba, Antioquia, Santander y Cesar.¹³

La zona conocida como el Sur de Bolívar, está habitada por colonos o descendientes de colonos que llegaron a la región durante los años 50 y 60 huyendo de la violencia partidista en otras regiones. Estas comunidades se han visto obligadas a soportar durante décadas la presión de actores armados al margen de la ley que, al menos desde mediados de los años noventa se han disputado el control territorial, para la instalación de sus propios intereses relacionados con economías ilegales.


En la historia reciente, el Sur de Bolívar es considerado por los campesinos y mineros, como el espacio geográfico que se prolonga después del municipio de Magangué, en donde la población que habita esta zona ha logrado tejer identidad cultural alrededor del complejo fluvial y minero del río Magdalena.

La concepción de territorialidad de la región conocida como el Sur de Bolívar, también estaría reforzada por la presencia diferenciada del Estado, teniendo en cuenta que durante años la institucionalidad departamental no ha logrado una presencia continua y sostenida en estos municipios mayoritariamente rurales; se ha dicho con insistencia que la pobreza es una de las principales características de esta zona, esto se debe en gran medida, a que los procesos de ocupación y poblamiento no han contado con una eficiente gestión pública que permita avanzar en la garantía efectiva de los bienes básicos a cargo del Estado.

En términos organizativos, el espacio territorial conocido como el Sur de Bolívar está conformado por las siguientes subregiones: **La Mojana Bolivarense**, allí confluyen los municipios de Pinillos, Tiquisio, Achí, Montecristo y San Jacinto del Cauca; **Sub región de Las Lobas**: conformada por los municipios de Altos del Rosario, Barranco de Lobas, San Martín de Loba, El Peñón y Hatillo de Loba y **El Magdalena Medio Bolivarense**: conformada por los municipios Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales,

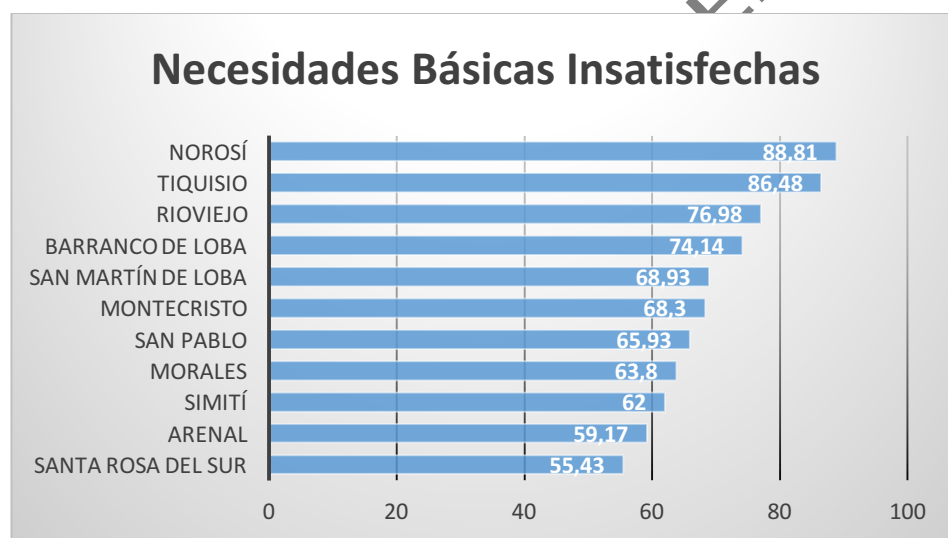
¹² Ibídem

¹³ Ibídem

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Regidor, Río Viejo y Norosí. La mayoría de estos municipios en la actualidad tienen una estructura productiva conformada por la pesca artesanal, la agricultura, la ganadería y en gran medida la minería de oro que ha sido una actividad propia de la región, de la cual han derivado su sustento amplios sectores de la población durante décadas, empleando técnicas tradicionales.

El departamento de Bolívar produce cerca de 4 toneladas anuales de oro, lo que representa el 6 por ciento del total nacional. El potencial minero está en el Sur de Bolívar, en donde hay una presencia importante de mineros tradicionales y crece el interés de empresas transnacionales, esa transposición se produce bajo un marco jurídico más favorable a las empresas mineras transnacionales que a los mineros tradicionales o de hecho que no pueden competir en igualdad de condiciones, situación que profundiza las desigualdades socioeconómicas en las zonas mineras¹⁴ de esta región. Pese a ser importantes productores de oro, los municipios de San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Morales, Río Viejo, Arenal, Norosí, Tiquisio, Montecristo, Altos del Rosario, San Martín de Loba y Barranco de Loba presentan una significativa incidencia de la pobreza, así:




Grafica 1. NBI en municipios mineros sur de Bolívar. Fuente: Información DANE-2018

Antecedentes del Conflicto Armado

Por su ubicación geográfica, el Sur de Bolívar ha sido epicentro del conflicto armado en diferentes momentos. Durante aproximadamente cinco (5) décadas ha existido en estos municipios una persistente actividad de actores armados ilegales que han intentado ejercer dominio territorial y control social sobre la totalidad de la región, con especial énfasis en las zonas de explotación minera y plantíos de cultivos de uso ilícito¹⁵.

¹⁴ Informe de riesgo 030 de 2012, emitido para el municipio de Montecristo, Bolívar.

¹⁵ Informe de Riesgo No 08 de 2012 emitido por la Defensoría del Pueblo para los municipios de San Pablo, Santa Rosa y Simití.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Es así como el ELN hace presencia en el Sur de Bolívar desde 1972 y, en los últimos años con la estructura armada del frente de guerra Darío Ramírez Castro y los frentes: Héroes y Mártires de Santa Rosa, Luis José Solano Sepúlveda, Alfredo Gómez Quiñonez y Guillermo Ariza. En el transcurso de los años noventa, aparecen también las Farc-EP con los frentes 37 del Bloque Caribe y el frente 24 del Bloque Magdalena Medio.

En la segunda mitad de la década de 1990, comienza a operar en estos municipios las autodenominadas Autodefensas del Bloque Central Bolívar y Bloque Mojana, con el fin de expulsar a la guerrilla de las Farc-EP y tomar el control estratégico de los corredores de movilidad. En especial, a partir de 1998, este grupo ilegal incursiona violentamente en este territorio.


La desmovilización de las estructuras paramilitares en el año 2006, no representó su desarme¹⁶, como quiera que miembros de esta organización continuaron realizando labores de inteligencia y apoyo logístico en las cabeceras municipales, iniciando un proceso de reconfiguración del grupo armado ilegal conocido como AGC, quienes pasaron a emplear las rutas y procesos de exacción del antiguo Bloque Central Bolívar y Bloque Mojana, entrando a ejercer el control del narcotráfico (cultivos, procesamiento y tráfico) y el contrabando de combustible.

En los últimos dos años, el conflicto armado en el Sur de Bolívar ha experimentado importantes cambios ante la salida del territorio de las Farc-EP, en cumplimiento del proceso de dejación de armas y reincorporación a la vida civil de sus combatientes. Asimismo, resulta de alta importancia referenciar en este punto la terminación del proceso de negociación iniciado por el gobierno nacional y el ELN. Estas dos situaciones han generado que, el Sur de Bolívar viva en la actualidad un proceso de reacomodamiento de fuerzas ilegales. En este contexto, el Ejército Nacional ha incrementado el número de hombres a través de la Fuerza de Tarea Marte, situación que ha dado inicio a un nuevo ciclo de confrontación armada.

El ELN viene en un proceso de reconfiguración y expansión hacia territorios en otrora controladas por la Farc-EP, con el fin de asegurar el corredor que conecta el Sur de Bolívar con la región del Catatumbo en Norte de Santander, en tanto que la apuesta de las AGC continúa siendo asegurar los corredores de movilidad que enlazan con el Golfo de Morrosquillo; eje de conexión con puntos de distribución de sustancias alucinógenas hacia mercados internacionales. Estos dos grupos armados han realizado un pacto de “no agresión” que dejó atrás viejos enfrentamientos armados con interposición de población civil, pero que habría podido sufrir algunos cambios en el municipio de Montecristo y Tiguiso, situación que viene siendo monitoreada por el Sistema de Alertas Tempranas por la repercusión humanitaria que esta situación tendría en la población civil.

El transcurrir de estas dinámicas entre actores armados ha permitido el ingreso y conformación de grupos de delincuencia organizada de carácter local, que llegaron a suplir vacíos de regulación de economías ilegales controladas en el pasado por las Farc-EP. Estas estructuras armadas son difíciles de identificar por ser menos jerarquizadas, su ingreso a

¹⁶ Informe de Riesgo 022 de 2017 emitido para los municipios de Achí, Montecristo y San Jacinto del Cauca

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

la región se ha dado con la anuencia del ELN y las AGC, ya que estas pequeñas estructuras armadas resultan funcionales para el transporte y comercialización de sustancias alucinógenas que se producen en esta zona.

Se trata entonces, como se ha dicho en otros instrumentos de advertencia¹⁷ emitidos para el Sur de Bolívar, de un escenario de riesgo en el que confluyen distintas expresiones de violencia ligadas al conflicto armado y al crimen organizado, en el que la población civil se ve expuesta a la vulneración de sus derechos, y donde se han materializado infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

A la difícil situación de violencia que viven estos municipios de sexta categoría, se suma una nueva situación humanitaria generada por la llegada al territorio de ciudadanos venezolanos con estatus migratorio irregular, que han arribado al Sur de Bolívar motivados por la búsqueda de oportunidades y mejores condiciones de vida alrededor de la extracción minera. Las administraciones municipales han manifestado su imposibilidad presupuestal y técnica para atender el importante número de víctimas del conflicto armado presentes en el territorio y el creciente flujo de migrantes venezolanos con estatus migratorio irregular que, dada su extrema condición de vulnerabilidad requieren atención en salud, educación, alimentación y su integración a la comunidad de acogida.

EL FENOMENO MIGRATORIO EN EL SUR DE BOLÍVAR

El Ministerio de Salud en su Plan de Respuesta del Sector Salud al Fenómeno Migratorio, señaló que el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV)¹⁸, desarrollado como instrumento de caracterización de la población en condición irregular con vocación de permanencia, permitió contar con una descripción general de esta población (en medio de una dinámica siempre cambiante).

El total¹⁹ de personas registradas en Colombia, en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos²⁰ fue de 442.462 (253.575 familias), de los cuales el 49,7% son mujeres, 50,2% son hombres y 0,07% transgénero. El 27% corresponden a niños, niñas y adolescentes (de los cuales el 43% son menores de 6 años); un 71% son adultos entre los 18 y los 59 años y tan solo 2,5% mayor de 60 años. Los territorios en los que más se concentra la población corresponden a Norte de Santander (18,6%), La Guajira (16,9%), Bogotá (9,8%), Atlántico (9,7%), Magdalena (6,9%), Arauca (5,9%) y Bolívar (5,5%).

A junio de 2019, Migración Colombia reportó que en el país se encuentran 1.408.055 venezolanos, de los cuales 445.389 ingresaron por pasos no autorizados. Por otra parte, la OEA²¹ ha manifestado que el 65% de los migrantes venezolanos se encuentran en Colombia,


¹⁷ Alerta Temprana No 028 de 2018 para los municipios de Yondó y Cantagallo.

¹⁸ Decreto 1288 de 2018, que amplía las condiciones del Permiso Especial de Permanencia (PEP).

¹⁹ Fuente: Ministerio de Salud, Plan de respuesta del sector salud al fenómeno migratorio.

²⁰ Decreto 542 de 2018. Por el cual se desarrolla parcialmente el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017 y se adoptan medidas para la creación de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia que sirva como insumo para el diseño de una política integral de atención humanitaria.

²¹ Informe del Grupo de Trabajo de la Organización de los Estados Americanos para abordar la crisis de migrantes venezolanos en la región.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Chile, Perú y Ecuador, sin embargo, estos últimos países desde junio están restringiendo el ingreso, situación que hace presumir que Colombia podría convertirse en el principal destino final.


En los últimos dos años, la migración de ciudadanos venezolanos hacia el Sur de Bolívar, ha sido predominantemente femenina, los datos aportados por algunas administraciones municipales durante los años 2018 y 2019, indican que el 65% de los migrantes venezolanos son mujeres, de las cuales el 60% migra en busca de trabajo y un 5 % por motivos de “reunificación familiar”. Lo anterior demuestra una abierta “feminización” de la migración venezolana en el Sur de Bolívar, así mismo, hay mayor incidencia migratoria de mujeres jóvenes en edades entre 16 y 36 años, que en su país de origen son proveedoras económicas de sí mismas y de su grupo familiar y ante la imposibilidad de continuar con este rol por la difícil situación económica que afronta su país deciden migrar en situación irregular a Colombia en donde en algunos casos son captadas por grupos armados ilegales.

Existe un importante subregistro en el número de ciudadanos venezolanos inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV), en el Sur de Bolívar por varias razones: la primera, porque algunos ciudadanos venezolanos asentados en las zonas rurales, no pudieron asistir a los cascos urbanos a inscribirse por razones como el costo en el transporte, el estado de la vías y la prohibición de movilidad de grupos armados ilegales especialmente en zonas con presencia del ELN: La segunda, porque la mayoría de mujeres en situación de prostitución no acudieron a inscribirse por miedo a ser rechazadas o estigmatizadas por funcionarios públicos. Estas situaciones ocasionaron un subregistro en el número de ciudadanos venezolanos, que impide una aproximación real al fenómeno migratorio, esto sin contar con que la mayoría de municipios no continúa con la actualización del RAMV.

En el marco del monitoreo realizado por el Sistema de Alertas Tempranas se pudo evidenciar que el 95% de los migrantes que entran voluntariamente al Sur de Bolívar lo hacen de manera irregular, su punto de entrada es por Villa del Rosario posteriormente se desplazan hacia Cúcuta- Ocaña- Aguachica, el desplazamiento hacia las zonas altas del Sur de Bolívar lo realizan por trochas y caminos de herraduras (en general lugares solitarios), pernoctan en lugares inseguros, desconocen las zonas por las que pasan, evitan el contacto con las autoridades, se encuentran lejos de sus entornos de protección, no saben a quién acudir en caso de necesidad, por ello, en el caso de las mujeres, algunas de ellas terminan como víctimas de redes criminales dedicadas a la trata de personas y a explotación en la prostitución ajena.

ANTECEDENTES DE ADVERTENCIA DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL SUR DE BOLÍVAR.

Esta no es la primera vez que la Defensoría del Pueblo advierte la participación directa e indirecta de grupos armados ilegales en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. En la Nota de Seguimiento 013 emitida el 2 de febrero de 2017 para los municipios de Norosí, Tiquisio y Arenal, se advirtió sobre la situación de riesgo a la que estarían expuestas las mujeres con estatus migratorio irregular de nacionalidad venezolana que han arribado al municipio de Tiquisio, y que estarían siendo víctimas de

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

trata de personas bajo el uso de amenazas, la intimidación y la violencia física y psicológica.

La trata de personas y su relación directa con el aumento de establecimientos comerciales en esta subregión del país, a donde son llevadas mujeres de nacionalidad venezolanas en situación de prostitución ha tenido profundas repercusiones en la vida diaria de los pobladores y, en especial, en la integridad de líderes comunitarios. Es así como el 30 de marzo de 2016, fue asesinado en el corregimiento Mina Estrella, jurisdicción del municipio de Norosí, el líder social Esteban Gutiérrez Matute, luego de increpar a las AGC. Por los malos tratos hacia la comunidad (I.R.I No 028 de 2016), y por oponerse a la instalación de un bar con presencia de mujeres en situación de prostitución, a pocos metros del plantel educativo, según lo manifestado por varias fuentes comunitarias e institucionales.

La oposición que han ejercido algunos líderes sociales que residen en zonas rurales a la instalación de establecimientos dedicados a la explotación en la prostitución y a la venta (en estos lugares) de sustancias alucinógenas a jóvenes campesinos, ha generado un aumento significativo en el número de amenazas a líderes y líderes sociales que no son denunciadas por temor. Las comunidades rurales han visto una transformación de las dinámicas de violencia en sus territorios que hasta hace pocos años eran propias de los centros urbanos y que afectan especialmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes campesinos, grupo poblacional en especial riesgo dada las debilidades que sufren estos territorios en donde es posible establecer una relación de causalidad entre los bajos niveles de acceso y permanencia en el sistema educativo y el incremento del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados.

LA TRATA DE PERSONAS DESDE SU INTERRELACIÓN CON EL CONFLICTO ARMADO Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

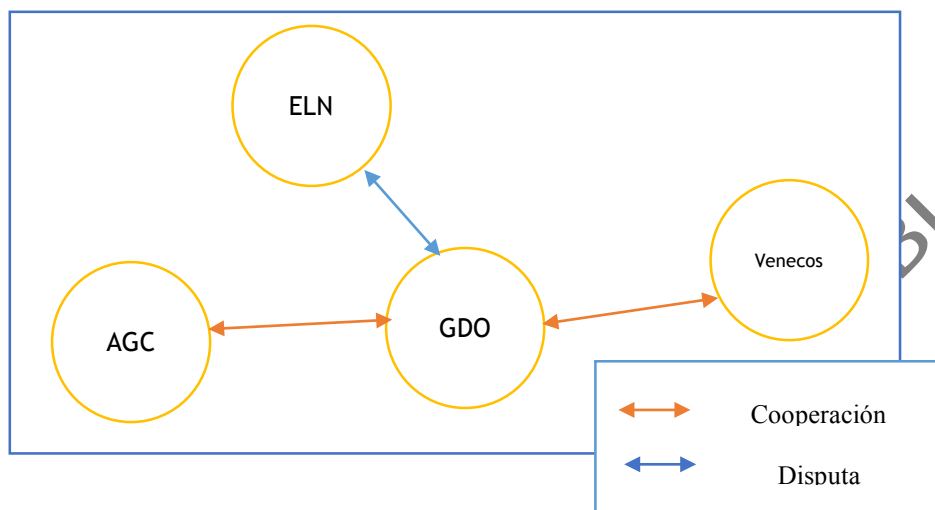
Para la Defensoría del Pueblo la seguridad de las adolescentes y mujeres venezolanas con estatus migratorio irregular, que llegan o que son llevadas en contra de su voluntad a zonas rurales y dispersas, reviste gran preocupación en la medida en que el ELN, las AGC y un número importante de grupos de delincuencia organizada local conculcan sus derechos, aprovechando su situación de fragilidad y debilidad manifiesta, generada por su situación de migración irregular y en el caso de las adolescentes por su minoría de edad. La invisibilización que tiene esta forma de violencia de género impide adoptar medidas, materializar capacidades y recursos para mejorar la respuesta institucional a nivel local.

La participación de los grupos armados ilegales en la trata de personas con fines de explotación sexual no es homogénea y atiende a dinámicas y roles diferenciados según el territorio y sus intereses.

ALERTA TEMPRANA

GRÁFICA

Ilustración 1. Grupos que intervienen en la trata de personas. Fuente: Defensoría del Pueblo




	Promueve	Induce	Facilita	Financia	Construye	Transporta	Custodia	Administra	Otras
Los Venecos	o	x	x	x	x	x			
GADO	x		x	x	x	x	x	x	
ELN							x		x
AGC							x		x

A) INTERVENCIÓN DE GRUPOS DE DELINCUENCIA TRANSNACIONAL EN LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL SUR DE BOLÍVAR.

La Convención de Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional (CDOT), define a los grupos delictivos organizados como “...un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” (UNODC, 2004).

Asimismo, en la Convención se considera delito transnacional si “se comete en más de un Estado, por lo que puede concluirse entonces que el crimen transnacional es un fenómeno que se materializa cuando uno o varios grupos delictivos organizados cometen delitos en más de un Estado, tienen incidencia de un Estado a otro o los delitos tienen efectos en más de un Estado. Diferentes autores concuerdan en la dificultad de caracterizar este fenómeno, ya que la transformación de crimen transnacional es constante y la variedad y las diferencias entre los actores son tales que aún las propuestas más innovadoras se quedan cortas a la hora de caracterizar el crimen transnacional (UNODC, 2012).

En el Sur de Bolívar, el primer eslabón en la trata de personas comienza en territorio venezolano y está a cargo de un grupo delictivo de carácter transnacional conocido como

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

“ Los Venecos”, encargado de atraer mujeres jóvenes de ciudades como San Antonio del Táchira y Ureña, bajo la promesa de obtener recursos económicos en territorio colombiano, trabajando en centros mineros como cocineras, empleadas de tiendas o meseras, posteriormente estas jóvenes son trasladadas en un vehículo con placas colombianas por la vía Cúcuta-Ocaña-Aguachica. En Aguachica, son obligadas a permanecer por unos días con el fin de recibir “aleccionamiento” por parte de una mujer conocida como “la patrona”, posteriormente son entregadas a grupos de delincuencia local encargados de su traslado a municipios del Sur de Bolívar.

Al parecer, el grupo transnacional controla desde Venezuela, dos rutas de trata de personas, la más antigua tiene como destino Aruba, Curazao y Trinidad y Tobago. Esta ruta es la más temida, ya que algunas mujeres no han regresado a sus lugares de origen que generalmente son pueblos que dependen del envío de remesas. La otra ruta es hacia Colombia, esta viene siendo utilizada con más frecuencia por este grupo ilegal, por cuanto con ella es más fácil captar víctimas teniendo en cuenta que es un destino que atrae a las mujeres que buscan oportunidades laborales en sitios cercanos a su país, lo que les permitiría trabajar temporadas cortas y retornar a la República Bolivariana de Venezuela.


B) INTERVENCIÓN DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADOS DE CARÁCTER LOCAL EN LA TRATA DE PERSONAS EN EL SUR DE BOLÍVAR.

La ley 1908 de 2018, por medio de la cual se fortalece la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se aportan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones, señala que Grupo Delictivo Organizado (GDO) es el grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Los delitos cometidos por estos grupos no necesariamente tendrán que ser de carácter transnacional, sino que abarcarán también aquellos delitos que se encuentren tipificados en el Código Penal Colombiano.

En ese sentido, el segundo eslabón en la trata de personas con fines de explotación sexual de ciudadanas venezolanas, está a cargo de grupos armados de delincuencia organizada de carácter local, que actúan como redes de criminalidad y que en los últimos años han ingresado a la zona con posterioridad al proceso de dejación de armas y reincorporación a la vida civil de integrantes de las FARC-EP. Estas estructuras armadas son difíciles de identificar, su ingreso al Sur de Bolívar se dio con el consentimiento del ELN y las AGC e iniciaron sus actividades como compradores y comercializadores de sustancias alucinógenas.

Estos grupos están organizados de manera jerárquica y mediante una división y distribución de roles relacionados con la comercialización de estupefacientes, la vigilancia de bares y el cobro de extorsiones, con un “cabecilla” al mando, quien suele ser el vínculo con las AGC. Se ha identificado que en un solo municipio pueden operar entre uno a cinco grupos que se distribuyen y delimitan los territorios para su accionar y para el control de

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

mercado interno de estupefacientes. Cada grupo tiene asignado una meta de venta que debe cumplir y un monto de dinero específico que debe entregar, por lo que la superposición en el desarrollo de las actividades ilícitas entre los grupos o bandas genera conflictos y confrontaciones.

En los últimos años, los grupos de delincuencia organizada estarían aprovechando los procesos migratorios para incursionar en la trata de personas con fines de explotación sexual, atraídos por los beneficios económicos y por los riesgos relativamente bajos en materia de denuncia y judicialización que implica esta actividad ilegal.


Los grupos de delincuencia organizada local, retienen a sus víctimas, las privan de la libertad en bares y les quitan sus documentos, a estas jóvenes se les prohíbe salir de los establecimientos comerciales, se les cobra por el presunto alojamiento y alimentación y al finalizar la semana no reciben dinero con el fin de que no puedan llamar a sus familias. Estas mujeres son sometidas a tratos crueles e inhumanos y en algunos casos, especialmente cuando salen a comprar útiles de aseo o comida, miembros de la comunidad han identificado miedo y ansiedad en ellas, ya que son custodiadas por hombres armados que fingen ser pobladores, cuando llevan un determinado tiempo y han doblegado su voluntad por miedo, se les permite salir solas y es en esos momentos en donde han manifestado a algunos ciudadanos su situación, logrando la solidaridad de algunas personas para poder huir.

C) INTERVENCIÓN DEL ELN EN LA TRATA DE PERSONAS EN EL SUR DE BOLÍVAR.

El ELN se favorece de manera indirecta de la trata de personas con fines de explotación sexual, en la medida que extorsiona los establecimientos comerciales o churis²² ubicados en las zonas altas de la Serranía de San Lucas, a donde son llevadas las mujeres de nacionalidad venezolana para ser explotadas sexualmente. El ELN, exige a los dueños de los establecimientos el envío de mujeres a sus campamentos para “satisfacer” a sus combatientes especialmente a quienes han ingresado recientemente a las filas del grupo guerrillero.

Pero esta postura no es propia de todos los frentes. Por ejemplo, el Frente Alfredo Gómez Quiñonez con presencia en los municipios de Norosí y Montecristo, declaró objetivo militar a las mujeres de nacionalidad venezolana en situación de prostitución, responsabilizándolas por el aumento de casos de VIH y enfermedades de transmisión sexual; además, algunas de ellas son acusadas de informantes de la fuerza pública, observándose con preocupación un incremento en las amenazas, homicidios y desaparición forzada de ciudadanas venezolanas en situación de prostitución. Fuentes comunitarias han manifestado que en este contexto se desconoce el paradero de varias mujeres que se vieron por última vez en los corregimientos El Dorado y El Paraíso, jurisdicción del municipio de Montecristo en el departamento de Bolívar.

²² Churi: nombre con que se conoce en las zonas altas de la Serranía de San Lucas, a los establecimientos comerciales con presencia de mujeres en situación de prostitución.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Las adolescentes y mujeres en situación de explotación sexual comercial y prostitución que ingresan a territorios controlados por el ELN están en un estado de particular vulnerabilidad y riesgo, ya que generalmente son zonas de confrontación armada entre el grupo guerrillero y la fuerza pública, y suelen ser señas de informantes, lo que les ha significado amenazas, homicidios y desaparición forzada. Las comunidades de la zona alta de Montecristo, describen la situación de una joven de al menos 19 años en situación de prostitución que salió a llamar a su familia y al parecer suministro información que le estaba prohibida, situación que generó su desaparición forzada.

El Centro de Memoria Histórica, en su investigación, Memoria Histórica con Víctimas de Violencia Sexual: Aproximación Conceptual y Metodológica, identifica cómo la violencia de género en escenarios de disputa territorial presenta rasgos específicos, ya que, para los actores armados en disputa, las mujeres son vistas como “Cuerpos Estigmatizados”, toda vez que son identificadas como “aliadas del enemigo y, por ende, deben ser aniquiladas”.

Para el ELN las mujeres en situación de prostitución también representan, en algunas zonas del Sur de Bolívar, cuerpos higienizados²³, que encarnan la contaminación y la enfermedad, por esta razón varias de ellas se presume han sido asesinadas y otras desplazadas forzosamente.


D) INTERVENCIÓN DE LAS AGC EN LA TRATA DE PERSONAS EN EL SUR DE BOLÍVAR.

Las AGC también se beneficia de manera indirecta de la trata de personas con fines de explotación a través de tres modalidades. La primera, por el cobro de extorsión a establecimientos comerciales con presencia de mujeres en situación de prostitución. La segunda, brindando seguridad a los establecimientos comerciales. Y la tercera, que es la actividad que más dividendos representa, la venta de sustancias alucinógenas, por cuanto es proveedor exclusivo de sustancias alucinógenas de los grupos de delincuencia organizada de carácter local, que operan en estos municipios y que son distribuidas en los centros poblados y establecimientos comerciales.

Fuentes comunitarias coinciden en afirmar que las AGC, utiliza un lenguaje deshumanizante contra las víctimas de trata de personas, considerándolas como “objetos para comprar y vender” y sometiéndolas a violencia física como patadas, encierros, vejaciones y amenazas. En algunos casos se ha conocido que mujeres que logran huir de sus captores regresan a Venezuela con problemas de salud como enfermedades de transmisión sexual y VIH, que no son tratados de manera efectiva ante la crisis que afronta el sistema de salud en ese país, comenzando un nuevo ciclo de victimización.

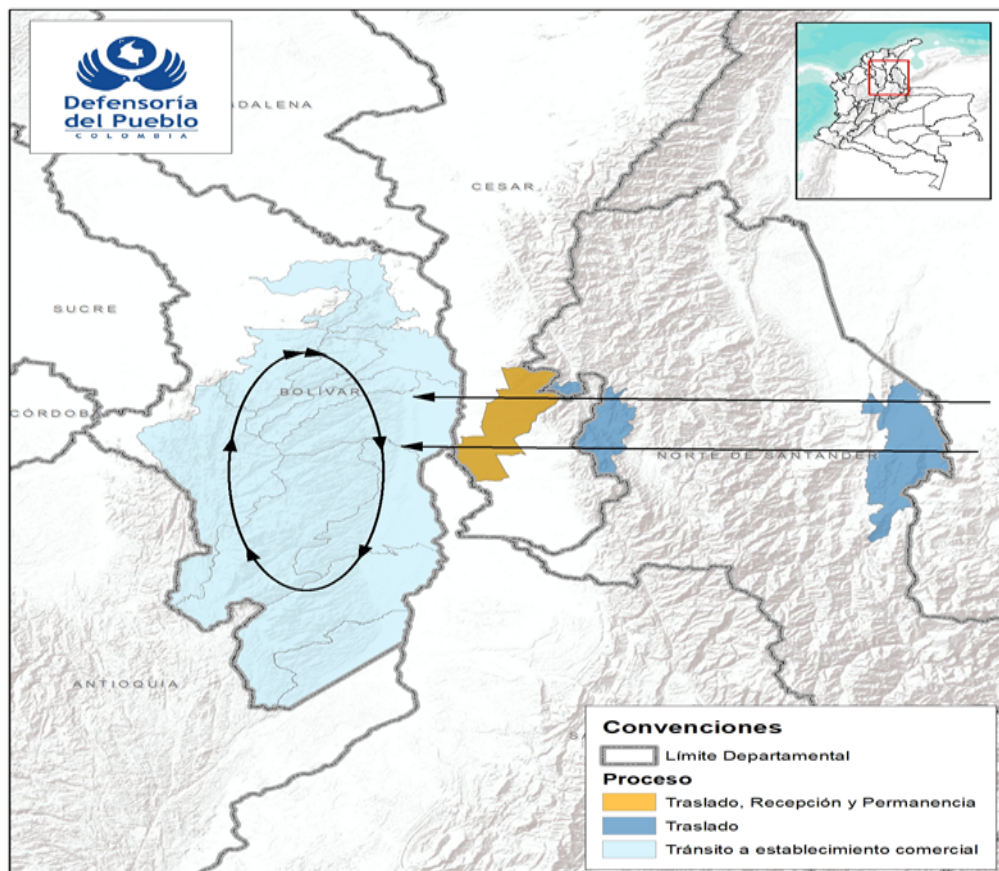
En la recomposición de dominios ilegales que actualmente vive el Sur de Bolívar, el ELN y las AGC han creado un nuevo orden ilegal atomizado, en el que predominan las alianzas en lugar de las disputas, situación que ha permitido la entrada de organizaciones criminales caracterizadas por ser fragmentadas y difíciles de identificar, con presencia diferenciada según el territorio, y con relación de funcionalidad con las AGC. La entrada

²³ Memoria Histórica con Víctimas de Violencia Sexual: Aproximación Conceptual y Metodológica (Pág. 29)


	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

de estos grupos de delincuencia local ha generado un entramado criminal que ha aumentado en el Sur de Bolívar dos conductas delictivas generadoras de una difícil situación humanitaria, estas son: a) la trata de personas con fines de explotación sexual de mujeres con estatus migratorio irregular y b) el consumo de sustancias alucinógenas en zonas rurales que afecta especialmente a jóvenes campesinos.

RUTAS UTILIZADAS POR LAS REDES DE EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL EN EL SUR DE BOLÍVAR.



Varios testimonios conocidos por la Defensoría del Pueblo dan cuenta de cómo las víctimas de trata de personas son llevadas de un municipio a otro. Estos traslados se dan en difíciles condiciones de seguridad por trochas, caminos de herradura y por el río. En ocasiones se utiliza el transporte público. El día escogido por los grupos de delincuencia organizada para el traslado de mujeres adolescentes y mujeres con estatus migratorio irregular de nacionalidad venezolana, víctimas de explotación de la prostitución ajena y en explotación sexual comercial, es el miércoles; este día crean una gran expectativa entre los hombres de la región por la llegada de mujeres a la zona.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

MUJERES CON ESTATUS MIGRATORIO IRREGULAR DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL.

La Defensoría del Pueblo ha reconocido seis (6) indicadores que permiten aproximarse a la identificación de víctimas de trata de personas, estos son:

El primero se refiere al lugar en dónde se encuentran las víctimas. En la zona urbana son concentradas en algunos bares o casas clandestinas, en estos sitios la Policía Nacional realiza operativos esporádicos con el fin de solicitar la respectiva documentación administrativa del establecimiento de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia. Fuentes comunitarias, manifestaron en varias entrevistas que los administradores de los bares logran anticiparse a los operativos policiales, trasladando a las víctimas a casas clandestinas especialmente a las mujeres menores de edad. En las zonas rurales no se realizan controles, ya que la Policía Nacional ha informado en varias oportunidades su imposibilidad de trasladarse a estas zonas por seguridad.


El segundo indicador se refiere a las características derivadas de la relación de captación a que está sometida la víctima: Este grupo de delincuencia transnacional aprovecha la necesidad de estas jóvenes de recibir un pago que de alguna manera pueda paliar la crisis económica de sus familias. El primer contacto con las víctimas es una entrevista supuestamente laboral que se realiza en San Antonio del Táchira, allí acceden a información personal aparentemente necesaria para la postulación a un empleo, posteriormente esta información familiar es utilizada para amenazar a aquellas que se nieguen a emprender el viaje.

El tercero indicador se refiere a los indicios relativos a su entorno inmediato: medidas extremas de seguridad en los establecimientos comerciales y casas clandestinas que fungen como presuntos bares, ubicaciones aisladas en sectores periféricos; las víctimas son vigiladas en público, especialmente cuando salen a comer o enviar dinero a sus familiares a través de oficinas de giros.

El cuarto está relacionado con las conductas no verbales de las víctimas, identificadas por algunas fuentes comunitarias consultadas. Generalmente las víctimas se niegan a hablar; presentan apariencia de agotamiento, así como rastros de maltrato; tienen comportamientos de ansiedad y se niegan a responder las preguntas de los pobladores.

El quinto indicio es relativo a la salud de la víctima: en la trata de personas hay efectos adversos en la salud sexual y reproductiva como: VIH/SIDA; infecciones de transmisión sexual, ITS y sus complicaciones. Una vez los grupos de delincuencia local conocen que la víctima presenta problemas de salud las trasladan a zonas rurales en donde continúa la explotación sexual.

El sexto indicador hace referencia a la falta de denuncia, la principal razón por las que estas víctimas no denuncian es por la marcada estigmatización de las autoridades locales y por el miedo de represalias de los grupos de delincuencia organizada, es necesario capacitar a los funcionarios públicos para que aborden la situación desde una perspectiva

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

de género y de Derechos Humanos con el fin de brindar protección y asistencia a las adolescentes y mujeres víctimas.

En ese sentido, es importante precisar que la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial: Violencias Basadas en Género y Discriminación, expresó su preocupación por la manera en que los estereotipos y prejuicios continúan permeando a la institucionalidad, a través de algunos de sus servidores y servidoras públicas, quienes se resisten a aplicar la normatividad, incurriendo en conductas revictimizantes.


MUJERES MIGRANTES DE NACIONALIDAD VENEZOLANA EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN

En este grupo de mujeres migrantes están aquellas en situación de prostitución que, si bien no han perdido su libertad, se encuentran en situación de vulnerabilidad derivada de sus estatus de migrante irregular, ya que generalmente son estigmatizadas; en algunos casos son instrumentalizadas por grupos armados para el transporte de sustancias alucinógenas, armas o para realizar labores de informantes en zonas rurales bajo amenazas de muerte.

Si bien es cierto que estas mujeres ejercen la prostitución sin coacción y su motivación generalmente es su subsistencia, la Corte Constitucional en la sentencia T-736 de 2015, ha manifestado que las personas que están en situación de prostitución, se encuentran en una condición de vulnerabilidad que las hace acreedoras de una protección especial contra la discriminación social y legal de las que han sido víctimas históricamente, y de medidas estatales que tengan como fin promover la superación de las brechas de desigualdad. Para la Corte Constitucional, resulta evidente que las autoridades tienen unos deberes especiales de no discriminación, corrección de las desigualdades sociales y la promoción de condiciones material en favor de las personas en situación de prostitución, por estar caracterizadas como sujetos de especial protección constitucional.

La prostitución de mujeres con estatus migratorio irregular el Sur de Bolívar es complejo y debe ser analizado desde una perspectiva interseccional, así mismo deberá ser abordado en todas sus dimensiones sociales. Se requiere diseñar un diagnóstico que permita conocer en qué situación se encuentran las mujeres con estatus migratorio irregular en situación de prostitución, las consecuencias que ha traído para las mujeres residentes en el lugar de acogida el aumento de lugares dedicados a la prostitución y quizás el más preocupante, en qué situación se encuentran los niños y niñas, hijos de mujeres con estatus migratorio irregular en situación de prostitución, todo ello con el fin de diseñar una ruta de atención efectiva.

En ese sentido, es importante mencionar que las mujeres en situación de prostitución provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, ingresan al país sin el lleno de los requisitos de identificación y los trámites exigidos por la autoridad migratoria. Por lo tanto, no portan documento válido de identificación que permita realizar la afiliación en salud y así mismo garantizar otros derechos. El abordaje de esta población es uno de los grandes retos en salud para los municipios del Sur de Bolívar, ya que solo se les está brindando la atención inicial de urgencias, es decir a estas mujeres, no cuentan con programas de prevención en enfermedades ginecológicas exclusivas de su género,

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

tampoco son atendidas en salud mental pese a que fuentes institucionales registran un aumento de la vulnerabilidad psicológica derivada del efecto de movimientos forzosos, la separación de familiares y amigos, unidos al riesgo de discriminación, explotación o violencia.


La denegación de atención en salud a mujeres con estatus migratorio irregular en situación de prostitución más allá de la urgencia médica, ha generado el aumento de enfermedades de transmisión sexual que afecta también a mujeres residentes en los municipios de acogida por el contagio a través de sus parejas. Esta es una situación que afecta en mayor medida a esposas y compañeras de hombres asentados en zonas rurales en donde resulta difícil acceder a métodos de protección sexual.

En las zonas altas, hay un significativo aumento de enfermedades de transmisión sexual que no son atendidas por la imposibilidad de las mujeres de recibir atención médica, muchas de ellas acuden a tratamientos naturales que no curan estas enfermedades que deben ser tratadas por su complejidad con medicamento especializado.

Una situación que reviste gran preocupación es el estigma y la discriminación como principales obstáculos para la prevención, atención y cuidados del VIH/Sida en mujeres en situación de prostitución. En estas mujeres, la discriminación por VIH/Sida se ve representada en violencia hacia ellas, ya que una vez son notificadas de la enfermedad son aisladas socialmente, razón por la cual deciden migrar a otras zonas donde continúan en situación de prostitución sin recibir atención médica, en otros casos funcionarios públicos ofrecen el pago de transporte para que se alejen del municipio y retornen a su lugar de origen, esta expulsión constituye una violación a los derechos humanos de estas mujeres en extrema condición de vulnerabilidad.

El Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana establece en su artículo 43 que los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde hayan mujeres en situación de la prostitución, así como el personal que labore en ellos, deben obtener para su funcionamiento el concepto sanitario expedido por la Secretaría de Salud; amparados en esta norma, quienes se lucran de las mujeres en situación de prostitución en establecimientos comerciales trasladan esta exigencia a ellas, quienes a pesar de su falta de recursos económicos, deben costear los preservativos y los exámenes de VIH, sífilis y frotis vaginal. Algunas mujeres no cuentan con esta suma de dinero, por ello acuden a los resultados de mujeres sanas para adulterar los propios.

Los costos de las exigencias sanitarias no deben estar en cabeza de las mujeres en situación de prostitución, grupo poblacionales en extrema condición de vulnerabilidad derivada de su estatus migratorio irregular, por el contrario, son los administradores de los establecimientos quienes deben asumir estos costos por lucrarse de la prostitución ajena, y es que como lo han manifestado varias fuentes comunitarias, la prostitución en esta zona tiene para las mujeres motivaciones de subsistencia, quién se lucra es el crimen organizado en el caso de la trata de personas y los propietarios de los bares o churis en el caso de las mujeres en situación de prostitución por subsistencia.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

En las zonas rurales en donde se concentra el mayor número de mujeres con estatus migratorio irregular en situación de prostitución, no se exige concepto sanitario, ya que allí no se ejerce ningún control teniendo en cuenta que la Policía Nacional ha manifestado su imposibilidad de realizar operativos en las zonas rurales por la presencia y accionar de grupos armados ilegales.

En ese sentido, es importante que las autoridades realicen intervenciones a los establecimientos comerciales en las zonas urbanas y rurales con presencia de adolescentes y mujeres en explotación sexual comercial y en situación de prostitución, con el fin de determinar si estas mujeres están allí de manera voluntaria o por el contrario son víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, dichos operativos deben contar con directrices de protección y asistencia y no de sanción. En la actualidad, estos procedimientos se realizan de manera esporádica y con un enfoque sancionatorio que recae sobre las mujeres.


En el Sur de Bolívar, los demandantes de prostitución son hombres entre 19 y 70 años. Acudir a estos sitios es una práctica generalizada entre los hombres de estos municipios y es vista con normalidad. La motivación es el ejercicio de poder y la opresión sobre las mujeres en situación de prostitución que se esconde en un falso discurso soportado en la belleza de las mujeres.

Mujeres residentes en los municipios de San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Morales, Río Viejo, Arenal, Norosí, Tiquisio, Montecristo, San Martín de Loba y Barranco de Loba, coinciden en afirmar que el aumento de la prostitución ha originado un incremento significativo en los casos de violencia intrafamiliar como consecuencia del menosprecio de los consumidores de prostitución hacia sus esposas y compañeras quienes han pasado a cumplir un rol servil de domesticidad conyugal; en ocasiones estos hombres llegan bajo el influjo de bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas a sus hogares a golpear a sus compañeras. Las dinámicas sociales que se establecen alrededor del incremento desmedido de establecimientos comerciales que a la luz del día se publicitan como bares pero, en realidad, están dedicados a la prostitución, generan efectos que requieren un abordaje integral.

La preocupación de padres de familia y docentes, es que los hombres adolescentes y jóvenes de estos municipios, que viven en ambientes en donde se tolera y fomenta la explotación de las mujeres y se normaliza la violencia sexual, aprendan conductas deshumanizantes al considerar a las mujeres como objeto o mercancía, de tal forma que es más fácil faltarle al respeto²⁴. En las mujeres adolescentes y jóvenes residentes en las comunidades de acogida, también el fenómeno comienza a tener profundas repercusiones, ya que se sienten menospreciadas físicamente, situación que las ha llevado a permitir patrones de violencia psicológica y física.

Por lo anterior, se deben desarrollar estrategias preventivas con enfoque de género dirigidas a los hombres, en donde se cuestione su papel en el control y dominio que ejercen en el cuerpo de las mujeres a través de la promoción de masculinidades capaces de

²⁴ Phyllis B. Frank (2015). *La deshumanización de la mujer*.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

reconocer a las mujeres como sujetos de derechos, acabando con la violencia de género y con las actitudes que conducen a ella.

CASOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA DE GÉNERO.

A lo largo de las labores de monitoreo y verificación, la Defensoría del Pueblo ha tenido conocimiento de algunos casos que constituyen violaciones a los derechos humanos de las mujeres, con estatus migratorio irregular que ingresan al Sur de Bolívar, estos son:

7 de abril de 2019: fue asesinada en un hotel del municipio de San Pablo, Bolívar, Rosnery del Valle Cabello, de 18 años de edad, de nacionalidad venezolana. Su cuerpo fue encontrado tres días después del asesinato por empleados del establecimiento comercial.


3 de abril de 2019, en la zona conocida como Las Culebras jurisdicción del municipio de Montecristo, fue asesinada una mujer de nacionalidad venezolana, su cuerpo fue abandonado en la zona conocida como Cañabraval. En el marco del monitoreo, se pudo determinar que, al aparecer, miembros del ELN trasladaron a dos jóvenes de nacionalidad venezolana en situación de prostitución a uno de sus campamentos, en momentos en que las jóvenes estaban allí, se presentó una incursión del Ejército Nacional, los guerrilleros huyeron del lugar llevándose a las dos jóvenes a las cuales acuso de informantes, posteriormente una fue asesinada y a la fecha se desconoce el paradero de la otra mujer.

El 21 de abril de 2019, miembros de la Policía Nacional capturaron a cuatro (4) hombres sindicados, al parecer, de conformar un grupo de delincuencia organizada encargada de la distribución y comercialización de sustancias alucinógenas a domicilio en el municipio de Santa Rosa del Sur. Dentro de la investigación, la policía judicial pudo determinar que el grupo ilegal instrumentalizaba mujeres de nacionalidad venezolana, quienes transportaban las sustancias alucinógenas, en los pañales utilizados por sus menores hijos.

El 15 de junio de 2019, en entrevista realizada a fuentes comunitarias la Defensoría del Pueblo conoció el caso de una mujer de nacionalidad venezolana que pudo huir de un bar ubicado en el municipio de Tiquisio, Bolívar. Esta joven fue traída mediante engaños, ya que se le ofreció laborar en un almacén de ropa, al llegar al municipio fue despojada de sus pertenencias, posteriormente fue obligada a prostituirse bajo amenazas de muerte. Un hombre armado responsable de la custodia de las mujeres venezolanas le infringía violencia física y psicológica todo el tiempo, toda vez que se les advertía que su permanencia en el establecimiento estaba supeditado al pago de la deuda contraída por el transporte y los alimentos.

7 de octubre de 2019: La Policía Nacional capturó en el municipio de Santa Rosa del Sur a ocho (8) personas sindicadas de la venta de sustancias alucinógenas en sectores vulnerables, entre los detenidos fue capturada una mujer de 25 años, proveniente del estado de Zulia en Venezuela que según fuentes comunitarias estaba siendo instrumentalizada por el grupo de delincuencia organizada.

Enero de 2020: Fuentes comunitaria han manifestado que los encargados de algunos establecimientos comerciales o churis con presencia de mujeres en situación de

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

prostitución ubicada en zonas rurales y urbanas, acuden a estrategias perversas con el fin de atraer clientes, dichas prácticas violan los Derechos Humanos de estas mujeres en situación de extrema condición de vulnerabilidad. Algunas de estas prácticas son “las rifas de servicios sexuales”, “bajos costos por servicios”, y el sometimiento público a vejámenes y violencia física y psicológica.

13 de febrero de 2020: En el municipio de Santa Rosa del Sur circuló un panfleto firmado por un grupo de delincuencia organizada, en el que se amenaza a la población socialmente estigmatizada, mototaxista y migrantes venezolanos.

Mayo de 2020: En el marco del seguimiento realizado a la situación de riesgo de las mujeres con estatus migratorio irregular en el Sur de Bolívar, se evidenció el impacto diferencial que ha tenido la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por covid-19, en este grupo poblacional.


Las mujeres en situación de prostitución, en su mayoría, no pudieron retornar a su país de origen, en especial, aquellas que residen en las zonas altas, por el aumento de las restricciones a la movilidad impuesta por actores armados. Por otra parte, el retorno de las mujeres que residen en los cascos urbanos fue desincentivado por las presuntas condiciones que deben afrontar al llegar a la ciudad de San Antonio en la República Bolivariana de Venezuela, en donde, al parecer deben permanecer por un periodo de tiempo en difíciles condiciones humanitarias antes de poder retornar a sus ciudades de origen, así mismo es sabido que el país no ha desarrollado capacidades institucionales para la atención de migrantes que han decidido retornar.

En este grupo de mujeres en extrema condición de vulnerabilidad las medidas de aislamiento preventivo obligatorio repercuten de forma negativa, ya que deben prostituirse en la clandestinidad y en sitios inseguros para poder solventar el pago de sus necesidades vitales, y en muchos casos, las necesidades de sus menores hijos. Algunas de las mujeres se han visto obligadas a solicitar préstamos a los administradores de los establecimientos comerciales, adquiriendo deudas que crecen y terminan convirtiéndose en impagables a medida que aumenta el aislamiento.

El aislamiento ha generado que no se estén realizando exámenes médicos periódicos, pese a que continúan en situación de prostitución, esto podría exponerlas aun mayor riesgo de deteriorar su estado de salud.

SITUACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN IRREGULAR.

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con estatus migratorio irregular son uno de los grupos humanos más vulnerables en el Sur de Bolívar y por ende en alto riesgo de reclutamiento e instrumentalización de grupos armados ilegales, por ello se requiere con urgencia la implementación de medidas que permitan garantizar que este grupo poblacional pueda ingresar al sistema educativo, ya que la falta de entornos protectores los convierte en potenciales víctimas de los grupos armados ilegales, que los someten a

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

innumerables formas de violencia y los utilizan en actividades ilícitas que ponen en peligro su vida.


El escenario de riesgo en el área rural, se configura a partir de lo que sería una estrategia de reclutamiento forzado por parte del ELN. Los niños, niñas y adolescentes son vinculados a través de otros jóvenes encargados de abordarlos haciéndoles ofrecimientos económicos que se relacionan con la situación de necesidad manifiesta de las familias, tales como, obtener recursos para adquirir una vivienda familiar. A las mujeres les prometen asignarles labores que no implican participar en combates.

En el área urbana, la instrumentalización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados ilegales, es una de las preocupaciones permanentes de los habitantes. Los grupos de delincuencia organizada subcontratados por las AGC, utilizan a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, algunos de ellos en situación de migración irregular, para la ejecución de actividades ilegales relacionadas con la extorsión, tráfico de estupefacientes y homicidios en la modalidad de sicariato. Generalmente, los menores de edad mantienen sus actividades cotidianas y permanecen en sus lugares de residencia, desde donde cumplen labores de vigilancia, transporte de armas y estupefacientes, cobro de extorsiones. A su vez esta problemática, está vinculada con el consumo de sustancias psicoactivas al cual los actores armados inducen a los jóvenes, incluso en ocasiones los estupefacientes son el medio de pago. La utilización ilícita se da principalmente en los sectores periféricos, y en ocasiones, cuando los menores de edad se rehúsan o resisten a las órdenes y peticiones de los actores armados, son presionados mediante amenazas de muerte.

Especial preocupación reviste para la Defensoría del Pueblo, la situación de niños y niñas, hijos de mujeres migrantes en situación de prostitución, actividad denominada por ellas como sexo por subsistencia, a quienes se les deniega el acceso a educación y salud por no portar documento válido de identificación que permita realizar la afiliación en salud y así mismo garantizar su inscripción a planteles educativos o acceso a CDI (centro de desarrollo infantil). Algunos de estos niños y niñas viven en sectores periféricos y permanecen gran parte del día en la calle, mientras sus madres duermen, en las noches son cuidados por vecinos, situación que aumenta el riesgo de sufrir violencia sexual, o de ser instrumentalizados por grupos de delincuencia organizada teniendo en cuenta el desmedido aumento de expendios de sustancias alucinógenas en estos municipios.

Por lo anterior, es necesario que los funcionarios públicos, gerentes de ESE, encargados de los Centros de Desarrollo Infantil y rectores de planteles educativos atiendan a Los Niños, niñas, Adolescentes y jóvenes desde una perspectiva derechos humanos entendiéndolos todas las afectaciones que viven y no restringiendo derechos fundamentales, al denegárseles el acceso a la educación y salud y la posibilidad de integrarse a la sociedad de acogida por no contar con un estatus migratorio regular.

Las organizaciones sociales y entidades municipales consideran un avance significativo en la atención de hijos e hijas de migrantes venezolanos, la expedición de la ley 1997 del 16 de septiembre de 2019, por medio de la cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

de venezolanos en situación de migración regular o irregular, de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apátrida, sin embargo, reiteran la necesidad de que el Gobierno Nacional fortalezca a las entidades municipales encargadas de brindar salud, atención a primera infancia y educación a través de la asignación de recursos adicionales para la atención de población migrante.

NIVEL DEL RIESGO:


ALTO MEDIO BAJO

AUTORIDADES E INSTITUCIONES CONCERNIDAS

AUTORIDADES CIVILES: AUTORIDADES CIVILES: Ministra del Interior, Ministro de Salud y Protección Social, Ministra de Educación, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia, Gobernador de Bolívar, Alcaldes, Personeros, Autoridades Administrativas y Judiciales, Rectores de los Planteles Educativos y Gerentes de la E.S.E de los municipios de San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Morales, Río viejo, Arenal, Norosí, Tiquisío, Montecristo, San Martín de Loba y Barranco de Loba.

RECOMENDACIONES

La Defensoría del Pueblo emite la presente Alerta Temprana bajo los lineamientos del Decreto 2124 de 2017, con el fin de activar el Sistema de Prevención y Reacción Rápida en los municipios de San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Morales, Río Viejo, Arenal, Norosí, Tiquisío, Montecristo, San Martín de Loba y Barranco de Loba, ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas e infracciones al DIH, derivados de la presencia y actividad de organizaciones armadas ilegales, por lo que se solicita a la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), que lidera el Ministerio del Interior, la adopción de medidas integrales efectivas para disuadir, alejar o mitigar el riesgo garantizando la plena vigencia de los derechos humanos de la población civil. En especial se recomienda:

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

1. Al Ministerio del Interior

1.1.A la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior activar al Comité Interinstitucional de Lucha Contra la Trata de Personas del cual el Ministerio ejerce la secretaría técnica para que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 985 del 2005, actualice la Estrategia Nacional Para La Lucha Contra La Trata De Personas, y diseñe e implemente planes de acción en el territorio objeto de la presente advertencia en el marco de estos comités, de tal manera que sea posible combatir este delito y garantizar los derechos humanos de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos con enfoque de género, enfoque generacional y enfoque diferencial para la región del sur de Bolívar- zona urbana y rural, de prevención, protección, asistencia, persecución y sanción penal de este delito.


1.2.A la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial a través del Grupo de Trata de Personas, del Ministerio del Interior, en conjunto con la Fiscalía, el ICBF, personeros e inspectores de policía; brindar asistencia técnica a los comités municipales para la lucha contra la trata de personas en asuntos relacionados con las generalidades conceptuales del delito, normativa, tipo penal, rutas de asistencia y plan de acción. En caso de no estar conformados, brindar la asesoría y acompañamiento permanente para su conformación, fortalecimiento técnico y formulación de su plan de trabajo anual.

1.3.A la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior, coordinar con la gobernación del departamento de Bolívar y las alcaldías municipales de San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Morales, Río Viejo, Arenal, Norosí, Tiquisio, Montecristo, San Martín de Loba y Barranco de Loba, para adelantar la construcción de un plan de trabajo conjunto que permita desarrollar acciones informativas y formativas para los servidores públicos y la comunidad en general que contribuyan a ampliar el conocimiento y aporte insumos para la transformación de representaciones sociales, culturales y de los diferentes contextos que favorecen o permiten la ocurrencia del delito de la trata de personas. Así como, la implementación oportuna de las rutas de atención, protección y acceso a la justicia para las mujeres y NNAJ víctimas de este delito.

1.3A la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial a través del Grupo de Trata de Personas, del Ministerio del Interior articular con la Gobernación de Bolívar y cada uno de los once municipios advertidos en la presente Alerta Temprana jornadas de atención que permitan brindar a la ciudadanía del su de Bolívar, el servicio gratuito de información y asesoría que brinda la entidad para la prevención, orientación y asesoría del delito de trata de personas.

2. Al Ministerio de Salud

2.1.Coordinar con las Secretarías de Salud Departamental y Municipales, y la red pública de los municipios objeto de la presente Alerta Temprana, la implementación y fortalecimiento de la ruta de atención integral con enfoque de salud pública, que garantice recursos técnicos y financieros para atender a adolescentes y mujeres, migrantes venezolanas en explotación sexual comercial y situación de prostitución, en

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

programas de prevención y atención de ITS, VIH/SIDA, y demás necesidades en salud sexual y reproductiva.

2.2. Adelantar acciones urgentes que permitan implementar en coordinación con las secretarías departamentales y municipales de salud el programa de servicios amigables en los municipios de San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Morales, Ríoviejo, Arenal, Norosí, Tiquisio, Montecristo, San Martín de Loba y Barranco de Loba, de tal manera que se avance en el abordaje integral de los derechos sexuales y reproductivos y la atención integral en salud para las violencias basadas en género, ejercidas contra las mujeres. Resolución 1841 de 2013 que reglamenta la Ley 1438 de 2011. Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

3. Al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-

Coordinar con la gobernación y las alcaldías, el diseño e implementación de programas de cualificación laboral y emprendimiento focalizados en las mujeres víctimas directas del delito de trata de personas.

4. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.


4.1. Implementar una ruta de atención para la prevención, protección y asistencia familiar en contexto de emergencia dirigido a la población migrante de niños, niñas y adolescentes que han llegado al Sur de Bolívar, dirigida a prevenir la desnutrición, la explotación sexual con fines comerciales, el reclutamiento, uso y utilización, entre otras formas de violencias.

4.2. Brindar acompañamiento y asistencia técnica a autoridades y servidores públicos de los municipios de San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Morales, Río Viejo, Arenal, Norosí, Tiquisio, Montecristo, San Martín de Loba y Barranco de Loba, en lineamientos para la protección integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con estatus de migrantes irregulares.

5. A la Fiscalía General de la Nación

5.1. Adelantar acciones tendientes a la identificación, individualización y judicialización de los responsables de la trata de personas en el Sur de Bolívar y su grado de participación en la misma, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad en materia de violencia sexual y otras violencias basadas en género.

5.2. Adelantar en coordinación Medicina Legal, comisarías de familia y secretarías de salud departamental y municipales, una jornada atención, prevención, protección y acceso a la justicia para mujeres que realizan actividades sexuales en contextos de prostitución, en cada uno de los municipios advertidos.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

6. A la Policía nacional, autoridades de policía judicial y Fiscalía General de la Nación

Adelantar las acciones de capacitación especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados con el fenómeno de trata de personas, y de cooperación internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas, de conformidad con la Ley 985 de 2005.

7. Al Ministerio de Relaciones Exteriores, (Cancillería de Colombia) y Migración Colombia

En articulación con la Gobernación del departamento de Bolívar y las autoridades municipales de San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Morales, Río Viejo, Arenal, Norosí, Tiquisio, Montecristo, San Martín de Loba y Barranco de Loba, para que en el marco de las recomendaciones establecidas en el CONPES 3950 de 2018, faciliten y articulen los procesos de legalización de la identificación, de prórrogas de PEP y de la construcción de figuras alternativas de flexibilización de las políticas migratorias para la población proveniente de Venezuela. Esto, encaminado a favorecer los procesos territoriales relacionados con la atención en salud, vinculación laboral, acceso a oferta educativa, desde los enfoques diferenciales de trascurrir vital, género étnico y territorial.

8. Al Ministerio de Educación Nacional


En coordinación con la secretaría departamental de Bolívar, garantizar el nombramiento y la permanencia de docentes en los corregimientos y veredas mencionados en la presente Alerta Temprana en el acápite de “Localización geográfica del Riesgo”, con presencia de niños, niñas y adolescentes, algunos de ellos con estatus migratorio irregular en riesgo de reclutamiento forzado e instrumentalización.

9. A la Consejería Presidencial de Derechos Humanos

Brindar la asistencia técnica al departamento de Bolívar y las municipalidades aquí concernidas para que en el marco de la Mesa Municipal para la prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados, contemplada en el Decreto 1434 de 2018, formulen e implementen un plan de acción que incorpore las medidas contempladas en las acciones previstas en el plan de acción del 2019 de “la línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados”.

10. A la Gobernación de Bolívar

10.1 Activar el Comité Departamental de Trata de Personas, con representantes de las alcaldías de los municipios advertidos en la presente Alerta temprana, para que sesione de forma inmediata y para que desde allí se coordinen acciones en materia de prevención y asistencia a víctimas de trata de personas en la región del sur de Bolívar, las cuales

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

deben estar dirigidas a la zona rural y urbana atendiendo a la diversidad regional y a las obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2014, artículo 4.

10.2. Activar y coordinar desde el Comité intersectorial departamental para la prevención de la violencia sexual y de género y la atención integral de las víctimas a desarrollar una estrategia integral en los municipios advertidos, en conjunto con los sectores de salud, protección y justicia, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer. Protocolo de atención en violencia (Resolución 0459 de 2012), ley 1257 de 2008.

10.3. A través de los programas de la Dirección de Salud pública, desarrollar jornadas de prevención en salud sexual y reproductiva con las comunidades campesinas de los municipios advertidos, en particular mujeres, adolescentes y jóvenes, de tal manera que se logre la atención oportuna de Infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y embarazosa temprana edad o por violencia sexual. Ley 1719 de 2014


10.4. Coordinar con la secretaría de educación departamental, las secretarías de educación municipal y los rectores de los planteles educativos de los municipios de San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Morales, Río Viejo, Arenal, Norosí, Tiquisio, Montecristo, San Martín de Loba y Barranco de Loba, la realización de procesos de capacitación y sensibilización con jóvenes y adolescentes sobre trata de personas, para su reconocimiento, prevención, tratamiento y asistencia a las víctimas, con perspectiva de género y de derechos humanos.

10.5. Coordinar con las Secretarías municipales de Educación de los municipios advertidos en la presente Alerta Temprana la implementación de la ruta de atención educativa para garantizar el acceso y la permanencia escolar de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en situación de migración irregular, procedentes de República Bolivariana de Venezuela que han llegado al Sur de Bolívar.

10.6. Coordinar con los alcaldes municipales objeto de la presente Alerta Temprana y con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la implementación de una ruta de atención y traslado de niños, niñas y adolescentes y sus familias que, ante la amenaza de reclutamiento forzado, requieran desplazamiento urgente a los cascos urbanos con el fin de recibir protección, atención integral y el restablecimiento de sus derechos. Esta ruta deberá incluir presupuesto y funcionarios capacitados, teniendo en cuenta que va dirigida a un grupo poblacional en extrema condición de vulnerabilidad.

11. A las Alcaldías municipales de de San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Morales, Río Viejo, Arenal, Norosí, Tiquisio, Montecristo, San Martín de Loba y Barranco de Loba.

11.1. Activar el Comité Municipal de Trata de Personas, para que desde este espacio se coordinen, gestionen y ejecuten acciones de articulación nación - territorio, medidas de asistencia, asistencia inmediata y protección a víctimas de trata de personas en la región del Sur de Bolívar, las cuales deben estar dirigidas a la zona rural y urbana atendiendo a

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

los enfoques de género, territorial y étnico. De acuerdo a lo establecido en la ley 985 de 2005 y Decreto 1069 de 2014. Título II capítulo I y capítulo II.

11.2. Coordinar con los Inspectores municipales y comandantes de Estación de Policía visitas periódicas a establecimientos comerciales con presencia de mujeres adolescentes en explotación sexual con fines comerciales y mujeres que realizan actividades sexuales en contextos de prostitución, ubicadas en zonas rurales y urbanas. Estas visitas deberán realizarse con un enfoque de derechos humanos y deberán implementar acciones de protección y asistencia y no de sanción. Es necesario que los funcionarios públicos que intervengan en estas visitas sean capacitados en enfoque de género y diversidad sexual.


11.3. Crear un grupo de trabajo especial conformado por el inspector municipal y el secretario de salud, previamente capacitados en enfoque de género y diversidad sexual, para que mensualmente realicen visitas a los establecimientos comerciales con mujeres que realizan actividades sexuales en contextos de prostitución y se realicen entrevistas personales que permitan identificar, si estas mujeres son víctimas de violencia física, psicológica, o de trata y puedan aplicarse los protocolos de atención, asistencia y protección pertinentes. Con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mantener en funcionamiento los Equipos de Acción Inmediata que permita implementar con efectividad y la debida diligencia, la ruta de atención y traslado de niños, niñas y adolescentes y sus familias que, ante la amenaza de reclutamiento forzado, requieran desplazamiento urgente con el fin de recibir protección, atención integral y el restablecimiento de sus derechos.

11.4. En concordancia con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 165 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 238 del Decreto 4800 de 2011, el capítulo 2 del Decreto compilatorio 1066 de 2015, convocar Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, con el fin de socializar la presente Alerta Temprana, analizar y monitorear permanentemente la situación de riesgo advertida por la Defensoría del Pueblo y coordinar a través del Plan Integral de Prevención de Violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, las acciones necesarias para mitigar y prevenir graves violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas, grupos y comunidades que integran los municipios concernidos.

12. A la Procuraduría General de la Nación

12.1. A la Procuraduría General de la Nación, orientar a la Procuraduría Regional de Bolívar para que se adelanten los procesos disciplinarios con prioridad frente a la responsabilidad de las autoridades en casos de omisión frente a la adopción de medidas de protección y prevención, en relación con la población identificada en riesgo en la presente Alerta Temprana.

12.2. A la Delegada para la Defensa de los derechos de la Infancia, adolescencia, familia y mujeres de la Procuraduría General de la Nación para que adelante el modelo de vigilancia preventiva en materia de Lucha contra la Trata de Personas para que se garantice la gestión institucional del riesgo advertido, se protejan los derechos de las

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

mujeres víctimas de este delito y se asegure su efectividad. El Decreto-Ley 262 de 2000, artículo 7 y 23.

13. A la Personerías Municipales

Implementar planes de seguimiento que permitan determinar de manera periódica, los avances en la implementación de medidas para mitigar los riesgos advertidos, las dificultades y las recomendaciones desde el control preventivo, a las autoridades territoriales y intersectoriales; emitiendo trimestralmente un informe a la Defensoría del Pueblo.


A todas las autoridades civiles concernidas en este informe, a la Fuerza Pública y organismos de seguridad del Estado en atención a los artículos 282 y 283 de la Constitución Política Nacional y a los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 24 de 1992, informar a la mayor brevedad y periódicamente, las actuaciones y medidas derivadas de la presente Alerta Temprana y sus alcances con respecto a la situación de riesgo descrita.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Aprobó: Mateo Gómez Vázquez.
Defensor Delegado para la Prevención de Riesgos de DDHH y DIH


ELABORÓ DEFENSORÍA DEL PUEBLO

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Anexo 1

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES.

Instrumento Nacional	Consideraciones
Convención Americana de Derechos Humanos para el caso de niños, niñas y adolescentes migrantes	El artículo 19 establece que, "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere (...) las cuales deben encaminarse a que éstos", "desarrollen sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades" por lo que dichas medidas deben ser "especiales o más específicas que las que se decretan para el resto de personas, es decir, los adultos".
Constitución Política de Colombia	En su artículo 44, reconoce que los derechos de los niños, niñas y adolescentes gozan de especial protección, al ordenar que, "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".
Constitución Política de Colombia	El artículo 100 de la Constitución Nacional establece que, los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.
Corte Constitucional, sentencia SU 677 de 2017.	Aborda la protección de los extranjeros con permanencia irregular en el contexto de una crisis humanitaria causada por una migración masiva. La Corte reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) el deber del Estado colombiano de garantizar algunos derechos fundamentales de los extranjeros con permanencia irregular en el territorio es limitado; pues deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos dentro de ciertos límites de razonabilidad que permiten tratos diferenciados; (ii) todos los extranjeros tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes establecidas para todos los residentes en Colombia; y (iii) los extranjeros con permanencia irregular en el territorio nacional tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física.
Corte Constitucional La Sentencia T-705/17.	la Corte Constitucional estableció que, el Estado está en la obligación de prestar los servicios de salud, libre de discriminación y de obstáculos de cualquier índole, a los niños que sufren algún tipo de discapacidad física o mental y de garantizar que se les brindará un tratamiento integral, adecuado y especializado conforme a la enfermedad padecida, resaltando que la protección financiera del sistema pasa a un segundo plano, pues lo que debe primar son las garantías fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
Corte Constitucional,	Señala que, de acuerdo con el derecho internacional, los Estados deben garantizar a todos los migrantes, incluidos aquellos que se encuentran en situación de irregularidad, no solo la atención de urgencias con perspectiva de derechos humanos, sino la atención en salud preventiva con un enérgico enfoque de salud pública. No


	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Instrumento Nacional	Consideraciones
Sentencia T-210/18.	obstante, de acuerdo con otros instrumentos de derecho internacional y a algunos desarrollos recientes de soft law sobre el contenido mínimo esencial del derecho a la salud de los migrantes, se ha establecido con fundamento en el principio de no discriminación, que (i) el derecho a la salud debe comprender la atención integral en salud en condiciones de igualdad e ir mucho más allá de la urgencia. Por eso, de contar con estándares más bajos, (ii) pese a los limitados recursos disponibles, los Estados tienen la “obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización del artículo 12” del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante la adopción de medidas; especialmente y con mayor rigurosidad, cuando dichos estándares atentan contra una obligación de naturaleza inmediata, como lo es la obligación de no discriminación en la prestación del servicio de salud.
Corte Constitucional, sentencia T-197/19	Protección de los extranjeros con permanencia irregular en el contexto de una crisis humanitaria causada por una migración masiva. El fallo se centra en el concepto de urgencias, que comprende “emplear todos los medios necesarios y disponibles para estabilizar la situación de salud del paciente, preservar su vida y atender sus necesidades básicas”; sobre la necesidad de preservar la vida también hace una aclaración clave para este tipo de casos: “no implica sólo librar al ser humano del hecho mismo de morir, sino protegerlo de toda circunstancia que haga sus condiciones de existencia insoportables e indeseables; y le impida (...) desarrollarse en sociedad de forma digna”.
ley 1997 del 16 de septiembre de 2019.	Por medio de la cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apátrida aun trámite administrativo
Corte Constitucional, sentencia T006-20	La Corte Constitucional cuestiona el hecho de que se le exija a los padres migrantes, documentos legales que certifiquen su estancia en territorio colombiano. Por ello esta medida se convierte en un amparo para la protección de estos niños sin que su estatus migratorio sea de máxima relevancia.

Con relación al delito de la trata de personas, los tratados y convenios ratificados por Colombia son los siguientes:

a) Tráfico de personas


Instrumento internacional	Consideraciones
DDHH	Art. 4 Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están Prohibidas en todas sus formas.
Protocolo de Palermo, 2003	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	
	Versión: 01 Vigente desde: 07/09/2018	

Instrumento internacional	Consideraciones
Pacto DCP 1966	<p>Art. 8</p> <p>1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.</p> <p>2. Nadie estará sometido a servidumbre.</p> <p>3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente</p>
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977	<p>Artículo 4. Garantías fundamentales</p> <p>1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.</p> <p>2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1: f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;</p>
Yogyakarta 2007	<p>Principio 11 El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección contra la trata, venta y cualquier forma de explotación, incluyendo la explotación sexual, pero sin limitarse a ella, basadas en una orientación sexual o identidad de género real o percibido. La medida diseñada para prevenir la trata deberán asegurarse de tener en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad a ella, entre ellos diversas formas de desigualdad y de discriminación en base a una orientación sexual o identidad de género real o percibida, o en la expresión de estas u otras identidades. Tales medidas deberán ser compatibles con los derechos humanos de las personas que se encuentran en riesgo de trata.</p>

b) Tráfico de migrantes


Instrumento nacional	Consideraciones
Código Penal	<p>ARTICULO 188. DEL TRÁFICO DE MIGRANTES.</p> <p><Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 747 de 2002. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto modificado y con las penas aumentadas es el siguiente:> El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para sí u otra persona, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y una multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria.</p>

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Instrumento nacional	Consideraciones
Ley 1453 (2011)	ARTÍCULO 42. Modifíquese el inciso 1o del artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8o de la Ley 747 de 2002, modificado a su vez por el artículo 7o de la Ley 1121 de 2006, el cual quedará así: Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes , trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.


a) Tráfico de niños, niñas y adolescentes.

Instrumento nacional	Consideraciones
Constitución Política	ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
Código penal (Ley 599 de 2000)	ARTÍCULO 188C. TRÁFICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. <Artículo adicionado por el artículo 6 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que intervenga en cualquier acto o transacción en virtud de la cual un niño, niña o adolescente sea vendido, entregado o traficado por precio en efectivo o cualquier otra retribución a una persona o grupo de personas, incurrirá en prisión de treinta (30) a sesenta (60) años y una multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El consentimiento dado por la víctima o sus padres, o representantes o cuidadores no constituirá causal de exoneración ni será una circunstancia de atenuación punitiva de la responsabilidad penal. La pena descrita en el primer inciso se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la víctima resulte afectada física o síquicamente, o con inmadurez mental, o trastorno mental, en forma temporal o permanente. 2. El responsable sea pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del niño, niña o adolescente. 3. El autor o partícipe sea un funcionario que preste servicios de salud o profesionales de la salud, servicio doméstico y guarderías. 4. El autor o partícipe sea una persona que tenga como función la protección y atención integral del niño, la niña o adolescente.


	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Instrumento nacional	Consideraciones
Código de la infancia y la adolescencia Ley 1098 (2006)	<p>Artículo 1 Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo 20 Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: 2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad. 5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre. 6. Las guerras y los conflictos armados internos. 7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley. 10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.</p>
Ley 1453 (2011)	<p>ARTÍCULO 6o. TRÁFICO DE MENORES DE EDAD. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 188C, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 188C. Tráfico de niñas, niños y adolescentes. El que intervenga en cualquier acto o transacción en virtud de la cual un niño, niña o adolescente sea vendido, entregado o traficado por precio en efectivo o cualquier otra retribución a una persona o grupo de personas, incurrirá en prisión de treinta (30) a sesenta (60) años y una multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El consentimiento dado por la víctima o sus padres, o representantes o cuidadores no constituirá causal de exoneración ni será una circunstancia de atenuación punitiva de la responsabilidad penal. La pena descrita en el primer inciso se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la víctima resulte afectada física o síquicamente, o con inmadurez mental, o trastorno mental, en forma temporal o permanente. 2. El responsable sea pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del niño, niña o adolescente. 3. El autor o partícipe sea un funcionario que preste servicios de salud o profesionales de la salud, servicio doméstico y guarderías. 4. El autor o partícipe sea una persona que tenga como función la protección y atención integral del niño, la niña o adolescente.
Ley 1448 (2011)	<p>ARTÍCULO 181. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS. Para efectos de la presente ley se entenderá por niño, niña y adolescente toda persona menor de 18 años. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, gozarán de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con el carácter de preferente y adicionalmente tendrán derecho, entre otros:</p> <p>. A la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual.</p>

Instrumento internacional	Consideraciones
DDHH	Art. 4 Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Instrumento internacional	Consideraciones
Pacto DCP 1966	Art. 8 1, Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie estará sometido a servidumbre.
CEDAW 1979	Art. 6 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Artículo 11 1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes. Artículo 35 Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. Artículo 36 Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.
VIENA 1993	18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social. La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.
Belem do para	Art. 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Art. 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; Art. 7 Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F10
	ALERTA TEMPRANA	Versión: 01
		Vigente desde: 07/09/2018

Instrumento internacional	Consideraciones
	<p>c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;</p> <p>d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;</p> <p>e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;</p> <p>f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;</p>

ELABORÓ DEFENSORÍA DEL PUEBLO